



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de marzo del 2007
No. 48

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES).

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 270-A1, 789, 790, 108-B1, 797, 799, 802, 803, 82-B1, 77-B1, 07-A1, 225-A1, 267-A1, 271-A1, 297-A1, 304-A1, 849, 869 y 115-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 832, 282-A1, 874, 861, 774, 775, 253-A1, 783, 785, 786, 804, 274-A1 y 930.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, EN LO SUCESIVO "SALUD", Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DOCTOR VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO; DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, DOCTOR LUIS VIDEGARAY CASO; DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, DOCTORA MARIA ELENA BARRERA TAPIA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO Y/O SESA".

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general.
- II. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios- como las mujeres y los jóvenes, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.
- III. El PROCEDES es un programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de septiembre del 2001), y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social Contigo, del Gobierno Federal.

El PROCEDES es un Programa estratégico para la equidad y desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el Avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es desarrollar proyectos estratégicos para fortalecer los servicios cuyo objetivo sea la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados al fortalecimiento de los Servicios de Salud (FOROSS). Estos recursos deberán garantizar la estructuración y la puesta en marcha del Catálogo de Servicios Esenciales en Salud (CASES).

El PROCEDES además de apoyar proyectos de salud para sectores marginados, comprende en otros de sus componentes la posibilidad de conformar proyectos de innovación para el desarrollo y reestructuración organizativa de los Servicios Estatales de Salud en el marco del MIDAS, así como la capacitación gerencial y acreditación en calidad para la gestión eficiente y transparente de recursos públicos destinados a la salud.

- IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME (en adelante, el "Contrato BIRF 7061-ME") con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo BIRF, por un monto de 350'000.000.00 de dólares estadounidenses, para el financiamiento parcial del PROCEDES.
- V. Las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones, obras, capacitaciones y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del ramo 12, seguirán los procedimientos señalados en la legislación federal: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; Clasificador por Objeto de Gasto vigente; Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente, y otras disposiciones que resulten aplicables.
- VI. El PROCEDES es financiado parcialmente con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, a través de recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará recursos federales, así como con la aportación acordada con las Entidades Federativas a través del presente Acuerdo de Coordinación.
- VII. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006, tiene por objeto coordinar a los Ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea del fortalecimiento de la oferta de los servicios de salud, mediante la superación de la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 13, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6 y 7 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 52, 53 y 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; 65, 77 fracciones XXIII, XXVIII, XXXVIII y XLII, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19 fracciones I, II y III, 20, 21, 23, 24, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.38, 1.40, 2.1, 2.6, 2.16 y 2.17 del Código Administrativo del Estado de México; 10 y 40 de la Ley de Planeación del Estado de México, 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México; 1, 31 fracciones VIII y IX del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 31 de diciembre de 1986; los relativos a los Reglamentos Interiores de las secretarías General de Gobierno, de Finanzas, y de Salud; cláusulas primera, segunda, octava y décimo segunda y aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 celebrado con el Estado de México, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- SALUD y EL GOBIERNO DEL ESTADO, convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PROCEDES en el Estado de México, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- 1) Impulsar acciones encaminadas al Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud en apoyo al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS).

- 2) Lograr mayor equidad con calidad en la aplicación del CASES en la población que ha sido afiliada al SPSS.
- 3) Impulsar acciones de infraestructura, equipamiento, abasto, evaluación y calidad para el apoyo a la acreditación y certificación de las unidades de atención del SPSS.
- 4) Incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas.
- 5) Incrementar la eficiencia de las áreas centrales de SALUD y los Servicios Estatales de Salud; y
- 6) Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.
- 7) Impulsar acciones encaminadas a la construcción, mantenimiento, rehabilitación de Obras Nuevas y Unidades de Especialidades Médicas (UNEMES)
- 8) Impulsar modelos de operación en redes de servicio, con apoyo de sistemas informáticos y de telemedicina.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación el Ejercicio Fiscal 2005, y para efectos de inversión del PROCEDES en este año, así mismo, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, y una vez suscrito se integrará al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano 2003-2006 y al Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado.

TERCERA. COSTO PROCEDES.- El costo del PROCEDES para el año 2005, se establecerá de común acuerdo por las partes y de conformidad con lo señalado en los Anexos Técnicos que se integran al presente Acuerdo como Anexos 1 y 3.

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2005 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PROCEDES, en el Ejercicio Fiscal 2005, y con el préstamo 7061-ME, concedido a México por el BIRF, que forma parte de la cláusula tercera y que se integran en los Anexos Técnicos 1 y 3.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría de Salud, y a las autorizaciones jurídicas de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a hacer una aportación para la ejecución del PROCEDES, por el porcentaje señalado en los Anexos Técnicos que se integran al presente Acuerdo como Anexos 1 y 3. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PROCEDES a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Salud del Estado de México.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PROCEDES, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación (indicadores de impacto), aprobado para la ejecución del PROCEDES por parte de la Dirección General de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Salud, así mismo el Instituto de Salud del Estado de México del GOBIERNO DEL ESTADO deberá implementar un área con cargo a su estructura para llevar el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente acuerdo. (Planeación y Administración), lo anterior de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos; coordinando sus acciones con la unidad técnica-administrativa (DGPlaDes) de SALUD responsable del PROCEDES e informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Función Pública; y de Salud.

SEPTIMA. INSTANCIAS EJECUTORAS.- Para la ejecución de los recursos del presente Programa, las Instancias ejecutoras serán la Secretaría de Salud a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPlaDes) y el GOBIERNO DEL ESTADO a través de los SESA, asimismo, cuando sea necesario la participación de municipios, instituciones académicas y de investigación, dependiendo del tipo de proyecto a realizar, se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios y congruentes con el objeto.

OCTAVA. ATRIBUCIONES DE SALUD.

SALUD, a través de la DGPlaDes, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planear la asignación de los recursos conforme a las necesidades del GOBIERNO DEL ESTADO
- b) Conocer las propuestas para la asignación de recursos, valorar su viabilidad y su congruencia.
- c) Realizar una evaluación de las acciones derivadas del presente acuerdo antes del 31 de diciembre del 2005 con base en el nivel de ejecución de las acciones por parte del GOBIERNO DEL ESTADO tomando en cuenta el desempeño y gestión observados en el transcurso de dicho ejercicio. Lo anterior con el objeto de canalizar los recursos de aquellas entidades federativas que no ejercerán la totalidad de los mismos hacia aquellos con mayor ritmo de gasto en la ejecución del Programa.

NOVENA. INDICADORES.- Las partes acuerdan que al CASES a ser aplicado en esa entidad, será evaluado a través de las unidades acreditadas e indicadores de impacto desarrollados por la Dirección General de Evaluación del Desempeño. Los indicadores de impacto medirán metas y objetivos de las acciones llevadas a cabo en el Fortalecimiento de la Oferta de

los Servicios, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del PROCEDES, a que se refiere la sección 3.09, del artículo III, del Contrato BIRF 7061-ME. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PROCEDES, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año) la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el Anexo Técnico 1.

DECIMA. MANUAL DE OPERACION.- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del PROCEDES, se remitirán a lo establecido en el Contrato BIRF 7061-ME y al documento autorizado en los términos establecidos en el mismo, denominado Manual de Operación del PROCEDES. En caso de contradicción entre las disposiciones del Contrato BIRF 7061-ME y las del Manual de Operación del PROCEDES, las del Contrato BIRF 7061-ME prevalecerán.

DECIMA PRIMERA. REHABILITACION, EQUIPAMIENTO Y OBRA. Las partes convienen que por cada una de las obras rehabilitadas, equipadas o terminadas con recursos derivados del presente instrumento, se deberá formular la correspondiente acta de entrega-recepción, en la que invariablemente deberán participar el ejecutor de la obra y el responsable por parte de los SESA.

Asimismo el GOBIERNO DEL ESTADO que recibe la obra deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, conservarla y vigilar su adecuada operación y funcionalidad.

DECIMA SEGUNDA. ADQUISICION DE BIENES. Las partes acuerdan que los bienes adquiridos con recursos del presente instrumento, formarán parte integral de los inventarios del GOBIERNO DEL ESTADO, por lo que será responsabilidad de este último, darles de alta en el inventario estatal, entregando a salud a través de la DGPlaDes un reporte anual de dicho inventario, contemplado el anexo 4

DECIMA TERCERA. RECURSOS NO DESTINADOS A LOS FINES AUTORIZADOS.- Las partes acuerdan que los recursos federales asignados por la Secretaría de Salud a la Entidad Federativa, que no se destinen a los fines autorizados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales del mes de enero de 2006, como una obligación a cargo de dicha Entidad Federativa de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, salvo aquellos recursos que se encuentren comprometidos o destinados por parte de la Entidad Federativa respecto de los fines autorizados antes del 31 de diciembre de 2005.

Dichos recursos se considerarán devengados por la Entidad Federativa, a partir de su entrega por la Secretaría de Salud.

DECIMA CUARTA. MECANISMOS DE COMPROBACION. Las partes acuerdan implementar el mecanismo de comprobación de gasto señalado en el Manual de Operación Financiera del PROCEDES y conservar la documentación original comprobatoria de los gastos originados con los recursos del PROCEDES.

DECIMA QUINTA. VIGILANCIA.- La Secretaría de la Función Pública, en lo sucesivo SFP, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PROCEDES, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su Órgano Interno de Control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y la Unidad de la Contraloría Interna de SALUD como rectora de los estados ante la SFP. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

En razón de lo anterior, las partes acuerdan que el GOBIERNO DEL ESTADO destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo a favor de su órgano estatal de control, para que éste realice las funciones de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa de dichos recursos. Importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que de el total de los recursos en efectivo se restará el dos al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos 1, 2, 3 y 4 de este instrumento de las cuentas bancarias.

DECIMA SEXTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2005, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el Diario Oficial de la Federación una vez formalizado.

DECIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos para fines distintos a los pactados en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

DECIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerán los Tribunales Federales, en observancia a lo establecido en la fracción III del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA NOVENA. SUSPENSION DE LA APORTACION FEDERAL.- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SFP determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL ESTADO.

En caso de que el GOBIERNO DEL ESTADO incumpla con lo establecido en el Manual de Operación del Programa, SALUD podrá limitar la ministración de los recursos federales, y, en su caso, determinará la procedencia o no de los apoyos subsiguientes.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el día dieciséis de septiembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- el Secretario de Finanzas, Planeación y Administración, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES)

ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, EL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD, EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ENRIQUE PEÑA NIETO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION, DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO EL INSTITUTO, VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, LUIS VIDEGARAY CASO Y MARIA ELENA BARRERA TAPIA, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

Para el año 2005 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$69'258,200.00 (sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

| | |
|--------------------------|------------------------|
| 1.- EJECUTIVO FEDERAL: | \$62,962,000.00 |
| 2.- GOBIERNO DEL ESTADO: | \$ 6,296,200.00 |
| TOTAL | \$69,258,200.00 |

I.- COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- 1.- COOPERAR CON EL INSTITUTO Y ESTE A TRAVES DE LAS UNIDADES DE ATENCION CERTIFICADAS POR EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ASENTADOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES, DICHO MANUAL DEBERA REFLEJAR LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 2.- COOPERAR CON EL INSTITUTO EN LA SELECCION DE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A LA SS PARA SU APROBACION. PRESENTAR A "SALUD" LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS, TODO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DE PROCEDES.
- 3.- ASISTIR A LA "SESA" PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROCEDES Y EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, LLEVEN A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR "SALUD", A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 4.- EVALUAR A TRAVES DE LA "SESA", LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE, ASI

COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NORMA NOM-087-ECOL-SSA1-2002, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE FEBRERO DE 2003, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA; E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL EVALUACION EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL. DEL MISMO MODO SE ASEGURARA, A TRAVES DE LA "SESA" LA INCORPORACION DE LOS HOSPITALES PARTICIPANTES A LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD.

- 5.- VERIFICAR QUE LA "SESA" ELABORE Y PROPORCIONE A "SALUD", PARA QUE A SU VEZ REMITA AL BIRF, LA LISTA DE LOS PLAGUICIDAS A SER FINANCIADOS CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR PLAGUICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, ETIQUETADOS, ORDENADOS, EMPACADOS, UTILIZADOS Y DESECHADOS DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL BIRF, CERCORANDOSE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PLAGUICIDAS PELIGROSOS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO 1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO BIRF 7061-ME.
- 6.- ASISTIR A LA "SESA" (DE ACUERDO CON LOS INDICADORES DE IMPACTO CONTENIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES) EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION EN EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA; PARTICIPAR EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PROCEDES ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL, Y COOPERARA EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.
- 7.- SE CERCORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA, ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DEL PROCEDES, SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO BIRF 7061-ME, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO BIRF 7061-ME, ASIMISMO, VERIFICARA Y VALIDARA LA CORRECTA FACTURACION DERIVADA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS EMANADOS DE ESTE ACUERDO A NOMBRE DE LA "SESA".
- 8.- CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF, RELATIVAS A SEGUROS, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.
- 9.- MANTENER REGISTROS, SEPARAR CUENTAS, COMPROBAR RECURSOS A TRAVES DEL "CERTIFICADO DE GASTOS" Y EFECTUAR REVISIONES, PERMITIENDO ASIMISMO QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS ESTATALES Y FEDERALES QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLAUSULA 4.01 DEL CONTRATO BIRF 7061-ME, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 10.- DOCUMENTAR DE FORMA APROPIADA EN EL FORMATO "CERTIFICADO DE GASTO" TODAS LAS EROGACIONES GENERADAS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA, LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.
- 11.- A TRAVES DE LA "SESA" LLEVAR A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES VIGENTES.
- 12.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN EL PRESENTE ANEXO TECNICO, DICHS RECURSOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA CUBRIR GASTOS SALARIALES NO INCREMENTALES (GASTOS SALARIALES EXISTENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO BIRF 7061-ME).
- 13.- PROMOVERA LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROCEDES CON OTROS PROGRAMAS, EN ESPECIAL CON EL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (SPSS), ASI COMO CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EL PROGRAMA DE SALUD Y NUTRICION PARA PUEBLOS INDIGENAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, TODOS ELLOS DIRIGIDOS A BRINDAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIONES QUE CARECEN DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EN SALUD.
- 14.- PERMITIR Y APOYAR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD Y/O AREA, A CARGO DE LA "SESA", QUE GESTIONE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DEL PROGRAMA (RAMO 12 QUE EL GOBIERNO FEDERAL ACUERDE); Y EN ESPECIAL LOS RECURSOS DE CREDITO EXTERNO DERIVADOS DEL PROCEDES.

- 15.- PROPONER Y CONVENIR CON "SALUD", A TRAVES DE LA "SESA", LOS AJUSTES MINIMOS NECESARIOS AL CASES Y A LOS INSUMOS NECESARIOS PARA ADECUARLO A LA REALIDAD Y NECESIDADES ESTATALES EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE SALUD, EN BASE A SUS INDICADORES DE IMPACTO IMPLEMENTADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO.
 - 16.- GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS DE SALUD OTORGUEN ATENCION A POBLACION QUE CARECE DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA ENTIDAD, TENGAN COMPLETA CAPACIDAD PARA OTORGAR EL CASES CONVENIDO CUMPLIENDO CON LOS ESTANDARES DE LA CRUZADA NACIONAL POR LA CALIDAD EN SALUD.
 - 17.- PRESENTAR A "SALUD", A TRAVES DE LA "SESA", UNA PROPUESTA PARA INVOLUCRARSE EN PROCESOS ESTATALES, JURISDICCIONALES Y/O LOCALES DE REESTRUCTURACION O DESARROLLO DE ALTERNATIVAS PARA INCREMENTAR LA EFICIENCIA Y EQUIDAD CON CALIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD.
 - 18.- EL ESTADO DEBE FACILITAR LA ACCION DE LA "SESA" Y DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE INVOLUCREN EN ACTIVIDADES DE PREVENCION DEL VIH/SIDA, EN ESPECIAL AQUELLAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LOS GRUPOS POBLACIONALES DE MAYOR VULNERABILIDAD Y RIESGO, CONVENIDOS CON EL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL VIH/SIDA (CENSIDA), LAS CUALES SEAN PARTE DEL PROCEDES.
 - 19.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR LA "SESA" ASISTIRA AL GOBIERNO FEDERAL EN LAS ACTIVIDADES REFERIDAS EN LA PARTE C DEL ANEXO 2 DEL CONTRATO "BIRF 7061.ME"
- II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:**
- 20.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UNIDAD Y/O AREA A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), QUE ASISTA Y APOYE A LA "SESA", EN LA COORDINACION, EJECUCION, SUPERVISION Y CONTROL DE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROCEDES.
 - 21.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL, EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES, DE ENTRE LOS PRESENTADOS A "SALUD"; A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO. (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRAN EL PLAN DE INVERSION ANUAL).
 - 22.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN EL PRESENTE ANEXO TECNICO.
 - 23.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO Y/O SESA" PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS CONSIDERADOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.

ANEXO 2

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD

(PROCEDES)

INDICADORES DE SEGUIMIENTO (IMPACTO)

Para efectos de dar cumplimiento a la cláusula novena "Indicadores" de la evaluación y seguimiento de las metas del Programa del Estado deberá enviar trimestralmente los siguientes indicadores:

A) Indicadores Financieros

1. Ejercicio de recursos
2. Procesos de adjudicación
3. Comprobación de recursos
4. Seguimiento a Auditorías.

B) Indicadores de infraestructura

1. Hospitales rehabilitados
2. Centros de Salud rehabilitados
3. Hospitales equipados

4. Centros de Salud dignificados
5. Hospitales certificados
6. Centro de Salud certificados

C) Indicadores de población

1. Población beneficiada.
2. Población atendida afiliada al Seguro Popular

D) Indicadores de VIH/SIDA

1. Número de CAPASITS rehabilitados
2. Población beneficiada

ANEXO 3**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD**

(PROCEDES 2005)

FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROCEDES 2005

| CAPITULO DE GASTO | APORTACION FEDERAL | APORTACION ESTATAL | TOTAL |
|---|------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1000 Servicios personales | | | |
| 2000 Materiales y suministros | | | |
| 3000 Servicios Generales | | | |
| 4000 Ayudas, subsidios y transferencias | \$62'962,000.00 | | \$62'962,000.00 |
| 5000 Bienes muebles e inmuebles | | | |
| 6000 Obra pública | | \$6'296,200.00 | \$6'296,200.00 |
| TOTAL | \$62'962,000.00 | \$6'296,200.00 | \$69'258,200.00 |

ANEXO 4**PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD**

(PROCEDES 2005)

ACCIONES A REALIZAR PARA EL FOROSS

| Actividad* | Descripción | Importe |
|------------------------------------|---|-----------------|
| Equipamiento | Hospital General de Nezahualcóyotl "La Perla" | \$18'962,000.00 |
| Fortalecimiento y Ampliación | Hospital General de Nezahualcóyotl "Gustavo Baz Prada" | \$11'000,000.00 |
| Obra Nueva | Hospital General de Texcoco "Dr. Julián Villareal" | \$11'000,000.00 |
| Fortalecimiento y Ampliación | Hospital General de Chalco | \$11'000,000.00 |
| Fortalecimiento y Ampliación | Hospital General de Tejupilco | \$11'000,000.00 |
| Aportación Estatal a la Obra nueva | Aportación Estatal Hospital General de Texcoco "Dr. Julián Villareal" | \$6'296,200.00 |

* EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION.

(Publicado en el Diario Oficial, Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de enero del 2007).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ATENCIÓN: JACINTO PEREZ BELMONT.

Se hace de su conocimiento que BERNARDINO MENDOZA MARTINEZ, bajo el número de expediente 371/2005, promueve bajo Juicio Ordinario Civil, el pago y cumplimiento de LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- El otorgamiento y firma de escritura pública del ce compraventa que se agrega al cuerpo del presente escrito como anexo número 1, respecto del terreno e inclinación sin ningún cultivo que es parte de lo que fue la propiedad del ex Rancho de la Colmena San Ildefonso, ubicado en las Lomas actualmente conocido como Colonia Juárez de Berrón, en Nicolás de Romero Rubio. B).- En caso de rebeldía por parte del señor JACINTO PEREZ BELMONT, para escritura en mi favor la propiedad del citado inmueble, solicito desde este momento el otorgamiento del firma y escritura pública por parte de su Señoría. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, basándose en los siguientes HECHOS: 1.- Tal y como consta del contrato de compraventa que se agrega al presente escrito como anexo número 1, el suscrito adquirió en propiedad del señor JACINTO PEREZ BELMONT, el terreno tepetatozo e inclinado sin ningún cultivo que es parte de lo que fue la propiedad del ex Rancho de la Colmena o San Ildefonso, ubicado en las Lomas actualmente conocido como Colonia Juárez de Berrón, Nicolás de Romero Rubio y del cual se me dio posesión material a partir del día de abril de 1971, misma que conservo hasta la fecha de manera pública, pacífica y continua, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos, el primero mide 50.00 m y linda con propiedad de Hernández de Casasola, el otro mide 140.00 m y linda con a Jilotzingo, al sur: mide 189.00 metros cuadrados y linda con una barranca, al oriente: mide 370.00 m y linda con propiedad de Irene Hernández de Casasola y su hermana Esther Hernández viuda de López y al poniente: en dos tramos, uno de 263.00 m que linda con camino a Jilotzingo y el segundo mide 162.00 m y linda con la propiedad de las señoritas Irene y Esther Hernández. 2.- Ambas partes acordamos que el precio de la operación en términos de la cláusula segunda del contrato base de la presente acción sería por la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada al señor JACINTO PEREZ BELMONT, desde la fecha de firma del contrato antes referido, tal y como se demuestra con el propio contrato que se exhibe como base de la acción. 3.- Es el caso de que el contrato base de la acción, carece de las formalidades exigidas por la ley, razón por la cual en términos del artículo 7.74 y 7.75 del Código Civil para el Estado de México, vengo a ejercitar la acción pro forma en contra del señor JACINTO PEREZ BELMONT, respecto del contrato antes referido pues de explorado derecho resulta ser que el contrato de compraventa es un contrato sinalagmático cuyas obligaciones son recíprocas e independientes, y a la fecha el suscrito he dado cumplimiento a mi obligación de pago del precio convenido en el contrato de compraventa multicitado, luego entonces, resulta ser procedente la acción para el efecto de que al contrato base de la acción se le de la formalidad exigida por la ley, es decir que el mismo sea otorgado en términos del artículo 7.600 del Código Civil para el Estado de México, en Escritura Pública.

Por auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil siete, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a la parte demandada JACINTO PEREZ BELMONT, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación se presente a este Juzgado a dar contestación a la

demanda incoada en su contra, exponiendo las excepciones que tuviere y fijese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsiguientes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en el local de este Juzgado a los veintidós días del mes de febrero del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Dolores Dionicio Sánchez.-Rúbrica.

270-A1.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: ROMANA, S.A.

HIGINIO DELGADO VARGAS, promovió por su propio derecho ante este Juzgado en el expediente número 536/05, Juicio Ordinario Civil en contra de CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, PAULINO LUNA NOLASCO Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO y como tercera llamada a juicio a ROMANA, S.A. y mediante auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil seis, se ordenó emplazar a juicio a la tercera llamada a juicio ROMANA, S.A., por medio de edictos de las siguientes prestaciones: a).- Del codemandado CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, la declaración de nulidad de la escritura pública número 8104, del volumen 234, de fecha 25 de septiembre del 2002, pasada ante la fe del Notario Público Número 110, del Distrito Judicial de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Licenciado CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ, consistente en la protocolización del otorgamiento y firma de escrituras, otorgada por el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en rebeldía de la empresa denominada ROMANA, S.A. en su carácter de vendedora del demandado CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, toda vez que a la fecha de protocolización y formalización de las constancias judiciales de referencia, el suscrito ya había sido declarado judicialmente nuevo propietario del predio, en el expediente 7/2000, en el Juzgado Primero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, B).- Como consecuencia de lo anterior, la nulidad de los efectos y consecuencias jurídicas y legales que del instrumento notarial citado en la que antecede se desprendan y emanen desde la fecha de su celebración, formalización y protocolización ante Notario Público y en lo futuro en contra del suscrito y para con terceros, respecto del predio de mi propiedad antes identificado, C).- Del codemandado PAULINO LUNA NOLASCO, la declaración de nulidad de la escritura pública número 8.105, volumen 235, pasada ante la fe del Notario Público Número 110, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Licenciado CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ, consistente en la compraventa que celebrada por los codemandados, CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ como vendedor y PAULINO LUNA NOLASCO como comprador, respecto del lote de terreno número 24, de la manzana 29, hoy número oficial 30, de la calle Zumpango en la Colonia La Romana, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, predio este que propiedad del actor por haberlo habido por prescripción al haber operado en mi favor la usucapión y que a la fecha de protocolización y formalización de la compra venta de referencia, el suscrito ya había sido declarado judicialmente nuevo propietario del predio, D).- La nulidad de los efectos y consecuencias jurídicas y legales que del instrumento notarial citado en la que antecede, se desprendan y emanen, desde la

fecha de su celebración formación y protocolización ante Notario Público y en lo futuro en contra del suscrito y para con terceros, respecto del predio de mi propiedad antes identificado, E).- De ambos reclamo de igual manera el pago de los daños y perjuicios que me causen desde el 25 de septiembre de 2002, hasta la conclusión del presente juicio, cuantificables a juicio de peritos en ejecución de sentencia, F).- Asimismo les reclamo a ambos de demandados el pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total terminación, G).- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneantla, Estado de México, la cancelación y tildación parcial de los asientos registrales que aparecen en sus registros a favor de dichos codemandados, H).- Del Registrador el pago de los gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total terminación. Fundando las mismas en los siguientes hechos.

- El actor por sentencia definitiva declarativa de prescripción en mi favor, de fecha 14 de marzo del 2001, habiéndose elevado a la categoría de cosa Juzgada me convertí en el actual y legítimo propietario del inmueble consistente en Lote de Terreno número 24 de la manzana 29, actualmente marcado con el número oficial 30 de la calle Zumpango, en la Colonia La Romana, perteneciente al municipio de Tlalneantla, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 221.88 m² y colinda al norte en 10.00 metros y linda con los lotes 3 y 21, al sur en 10.00 m y linda con la calle de Zumpango, al oriente en 22.19 m y colinda con los lotes número 22 y 23, al poniente en 22.19 m y linda con los lotes 1 y 2. Por lo que con dicha declaración judicial de prescripción fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalneantla, Estado de México, bajo la partida 446, volumen 1706, Libro Primero, Sección Primera de fecha diez de febrero del dos mil cinco. Resolución que hace las veces de título de propiedad del actor por la que el Juez resolutor ordenó inscribir ante el Registro Público de la Propiedad una vez que causare ejecutoria lo que hice hasta el año dos mil cinco, toda vez que con anterioridad no tenía necesidad de disponer de dicho inmueble, como hoy la tengo, sólo que no me fue posible disponer libremente y con el derecho que me asiste en calidad de propietario, dado el acto inasorioso del que he sido objeto por parte del codemandado PAULINO LUNA NOLASCO, quien se ostenta, como propietario al amparo del título de propiedad instrumento 8105 que hoy es materia de nulidad, así como su antecedente directo instrumento 8104, por los motivos expuestos. Bajo protesta de decir verdad el ocurrente manifiesta que mantuvo la posesión del mismo con el carácter de propietario y dueño de manera pacífica, continúa pública e ininterrumpidamente hasta el día 24 de septiembre del 2002, ya que el día 25 del mismo mes y año, se percató de que se encontraba invadido y cercado indebidamente, y que por dicho de las personas que ocupan el inmueble inmediato siguiente, al de mi propiedad, me informaron que había sido el señor PAULINO LUNA NOLASCO. El hoy demandado CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, con fecha seis de febrero del dos mil uno, inició juicio de otorgamiento y firma de escritura en contra de la moral ROMANA, S.A. ante el Juzgado Cuarto Civil de este Distrito Judicial, bajo el expediente número 61/2001, protocolización que llevó a cabo mediante instrumento público número 8104, cuya formalización de constancias judicial se llevó a cabo hasta el 25 de septiembre del 2002, autorizada dicho instrumento en forma definitiva por el fedatario público en fecha 26 del mismo mes y año, actualizándose hasta esta fecha, la celebración a que se obligará ROMANA, S.A., según cláusulas V y VII del contrato preparatorio en comento, antecedente directo del instrumento notarial 8104. En ese orden de ideas, bajo el supuesto sin conceder que el codemandado CARLOS MARTINEZ GUTIERREZ, haya adquirido el inmueble, este nunca lo pudo poseer en calidad de dueño y propietario, atento a la naturaleza jurídica del contrato promesa de compraventa que dice celebrará con ROMANA, S.A., con reserva de dominio, si en algún momento lo tuvo en posesión, salió o mejor dicho nunca estuvo dentro de su esfera jurídica, desde el momento mismo en que me declaran propietario por prescripción, con relación al momento en que indebidamente hace la transmisión también le reviste nulidad absoluta, dado que no era de su propiedad y esto le impedía

venderlo con toda legitimidad. Por su parte el codemandado PAULINO LUNA NOLASCO, como lo tengo dicho desde el 25 de septiembre del 2002, ha venido ostentándose indebidamente como propietario del inmueble de mi propiedad, bajo un título de propiedad que el reviste la calidad de nulo, ante la transmisión que le hiciera su vendedor, de quien también resulta nulo su título de propiedad con el que se ostentará en la venta hacia PAULINO LUNA NOLASCO, dado que a la fecha de la formalización de dichos instrumentos notariales que amparan dichas transmisiones el suscrito ya había sido declarado judicialmente y legalmente, nuevo y legítimo propietario del inmueble controvertido. Los presentes edictos deberán publicarse por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el Local de este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, por gestor o apoderado que la represente, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho plazo deberá estarse a las resultas del presente juicio. Previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de las no personales, fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Asimismo se encuentran a disposición de la misma las copias de traslado para los efectos legales conducentes. Dado en la Ciudad de Tlalneantla, Estado de México, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

270-A1.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

DEMANDADOS: ROGELIO AVIÑA VELAZCO Y MARGARITA MONTES DE OCA DE AVIÑA.

En los autos del expediente 940/05-2, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, relativo al Juicio Ordinario Civil de usucapión, promovido por MARIA DOLORES DOMINGUEZ NOYOLA, en contra de ROGELIO AVIÑA VELAZCO Y MARGARITA MONTES DE OCA DE AVIÑA, demanda la usucapión respecto del bien inmueble ubicado en calle Gobernador Sánchez Colín, manzana 35, lote 40, del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Sección "A", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con calle Gobernador Sánchez Colín, al sur: 20.00 m con calle sin nombre, al oriente: 30.50 m con lote 39, al poniente: 30.50 m con lote 41, con una superficie total de: 610.00 m², justificando su reclamación en el sentido de que con fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, celebró contrato privado de compraventa con los ahora demandados, que se le dio la posesión material del inmueble, que ha construido con dinero de su propio peculio unos cuartos de tabique, los cuales ocupa actualmente como habitación familiar y que en la Colonia y vecindario se le conoce como propietaria del mismo. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por este auto de fecha diez de febrero del año dos mil seis, se ordena notificar por edictos a los demandados ROGELIO AVIÑA VELAZCO y MARGARITA MONTES DE OCA DE AVIÑA, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este

plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.-Ecatepec de Morelos, México, a veintisiete de febrero del año dos mil seis.-Doy fe.- Secretario Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

789.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

SR. NICOLASA ROCIO ROMERO GARCIA.

Se le hace saber que en el expediente número 226/2006, relativo al Juicio de sobre Divorcio Necesario, promovido por el señor JESUS RAMIREZ CRUZ, en contra de NICOLASA ROCIO ROMERO, GARCIA, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, la Jueza del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha catorce 14 de febrero de dos mil siete, se ordenó emplazar por medio de edictos a NICOLASA ROCIO ROMERO GARCIA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial. Así mismo fíjese en la tabla de aviso de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a disposición del demandado en la Secretaría las copias de traslado; Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La disolución del vínculo matrimonial: B).- La terminación de la sociedad conyugal. C).- La guarda y custodia de nuestro menor hijo de nombre JESUS RAMIREZ ROMERO. D).- El pago de los gastos y costos que el presente juicio origine. - HECHOS: 1.- En fecha quince de octubre de de mil novecientos noventa y nueve contrajo matrimonio civil en El Oro, México; 2.- El lugar que se estableció como domicilio conyugal fue la Colonia Benito Juárez, domicilio conocido de esta Ciudad de El Oro, México; 3.- Del matrimonio del promovente con la hoy demandada procreamos un hijo varón a quien se registro con el nombre de JESUS RAMIREZ ROMERO; 4.- Transcurriendo un año y medio de la fecha en que celebramos nuestro matrimonio, empezamos mi cónyuge y yo a tener diferencias por falta de compatibilidad de caracteres entre ambos por falta de comunicación, por lo que platicamos de la problemática entonces decidimos separarnos en común acuerdo lo cual se elevó a levantar el acta, convenio celebrado ante la Oficialía Conciliadora y calificadora de este Municipio de El Oro, México; 5.- Es importante agregar que desde la fecha en que nos separamos NICOLASA ROCIO ROMERO GARCIA, el suscrito le ha depositado a la demandada dinero para el sustento de mi menor hijo de nombre JESUS RAMIREZ ROMERO, tal y como se convino en el acta convenio de separación que celebramos ante la oficialía conciliadora y calificadora de esta municipalidad.

Se dejan a disposición de NICOLASA ROCIO ROMERO GARCIA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a los quince 15 días del mes de febrero de dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

790.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 119/2006.

DEMANDADO: JUANA MARTINEZ DE ROSAS.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

LYDIA PEREZ ISLAS, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 06, manzana 56, de la calle Morelos 285, Colonia Ampliación Romero, Sección las Fuentes de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 7; al sur: 17.00 m con lote 5; al oriente: 8.00 m con lote 29; al poniente: 8.00 m con calle Morelos, con una superficie total de 136.00 metros cuadrados, toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble porque realizo contrato de compraventa con CRISPINO ISLAS VALENCIA, por la cantidad de \$ 105,000.00, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho, que desde esa fecha lo ha venido poseyendo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcoyotl, México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

108-B1.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

CATALINA HERNANDEZ MARTINEZ, promueve por su propio derecho en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 145/2006, el juicio ordinario civil, demandando la usucapión en contra de JUAN CERVANTES SANCHEZ, las siguientes prestaciones: A).- Del señor JUAN CERVANTES SANCHEZ, la propiedad del lote de terreno 5, de la manzana 3, ubicado en la calle Cerro de la Silla, en la Colonia Sagitario I, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por medio de usucapión, por las razones que más adelante señalaré; B).- Una vez ejecutoriada la sentencia que de este juicio resulte ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la inscripción de la misma, para los efectos públicos de la propiedad que se presente, y en consecuencia, la cancelación de la inscripción que actualmente aparezca en relación del lote de terreno mencionado en el punto anterior. Hechos. En fecha 01 de mayo de 1993, la suscrita celebró con el señor JUAN CERVANTES SANCHEZ, contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno 5, de la manzana 3, ubicado en la calle Cerro de la Silla, en la Colonia Sagitario I, en

el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, fecha en que le entrego la posesión del mismo, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 4; al sur: 17.00 m con lote 6; al oriente: 7.00 m con calle; y al poniente: 7.00 m con lote 43, con una superficie de 119.00 ciento diecinueve metros cuadrados, manifestando que con fecha 01 de mayo de 1993, entre en posesión, y que ha venido disfrutando hasta la presente fecha y la misma ha sido en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, posesión que ha durado por más de doce años, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de JUAN CERVANTES SANCHEZ. Notifíquese a JUAN CERVANTES SANCHEZ, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en Ecatepec de Morelos, México, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en días hábiles y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.105 del Código en cita, a efecto de estar en posibilidad de computar el término de acuerdo al artículo 1.149 de dicho ordenamiento legal, asimismo se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la ciudad en que se ubica este juzgado, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal aplicado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, México, a trece de febrero de dos mil siete.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

108-B1.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. ARACELI VARELA DE JESUS.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 811/2006, relativo al juicio controversia del orden familiar, SILVESTRE ALVA HERNANDEZ Y GUADALUPE DE JESUS GONZALEZ, le demandan la pérdida de la patria potestad, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La pérdida de la patria potestad que ejerce la señora ARACELI VARELA DE JESUS, sobre su menor hijo de nombre SILVESTRE DE JESUS ALVA VARELA; B).- La declaración judicial donde se concede a los promoventes la patria potestad sobre el menor SILVESTRE DE JESUS ALVA VARELA, por las razones que más adelante se señalan; C).- La guarda y custodia provisional y en su oportunidad definitiva del menor SILVESTRE DE JESUS ALVA VARELA a favor de los promoventes, por las razones que más adelante se mencionan, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- Es el caso que en año de 1997, la señora ARACELI VARELA DE JESUS y el señor SILVESTRE ALVA MARTINEZ empezaron a vivir en unión libre, de la cual procrearon al menor hijo de nombre SILVESTRE DE JESUS ALVA VARELA, perfeccionándose entonces el concubinato habido entre dichas personas, como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento del menor SILVESTRE DE JESUS ALVA VARELA; 2.- La señora ARACELI VARELA DE JESUS y el señor SILVESTRE ALVA MARTINEZ, como último domicilio común el ubicado en calle Sur 2-B, lote 6, manzana 32,

Colonia Guadalupe, Segunda Sección, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; 3.- En fecha 28 de abril de 1999, los señores ARACELI VARELA DE JESUS y SILVESTRE ALVA MARTINEZ, como padres del menor SILVESTRE DE JESUS ALVA VARELA y el señor SILVESTRE ALVA HERNANDEZ en su calidad de abuelo paterno de dicho menor y la señora GUADALUPE DE JESUS GONZALEZ en calidad de abuela materna de dicho menor, comparecieron ante el DIF de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para celebrar una acta de custodia sobre el menor SILVESTRE DE JESUS ALVA VARELA, quien contaba en ese entonces con la edad de un año tres meses, y en donde la demandada y el señor SILVESTRE ALVA MARTINEZ entregaron bajo su guarda y custodia de los suscritos a su menor hijo, esto para cuidarlo y atenderlo, situación que ha perdurado hasta la presente fecha, como se acredita con la acta de custodia; 4.- En fecha 28 de abril de 1999, los señores ARACELI VARELA DE JESUS y SILVESTRE ALVA MARTINEZ, decidieron separarse, con lo que la demandada se mudó, sin que los suscritos tengan conocimiento de su domicilio particular, esto hasta la presente fecha, mientras que en fecha 3 de mayo de 1999, el señor SILVESTRE ALVA MARTINEZ falleció, como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se anexa; 5.- El 28 de abril de 1999, fecha en que se celebró la acta de custodia, en donde la demandada y el señor SILVESTRE ALVA MARTINEZ entregaron bajo su guarda y custodia de los suscritos al menor hijo de nombre SILVESTRE DE JESUS ALVA VARELA, para cuidarlo y atenderlo la demandada abandono totalmente a su menor hijo, ya que a pesar de que tenía la oportunidad y el deber de convivir con dicho menor, como se comprometió a hacerlo en la acta de custodia mencionada, abandono de que perdurado por más de seis años, sin que hasta la presente fecha a la demandada no le interese el bienestar, seguridad, salud y moralidad de su menor hijo, motivo por el cual acuden a la presente vía y forma para que mediante sentencia definitiva se sirva conceder la pérdida de la patria potestad que ejerce la demandada sobre su menor hijo de nombre SILVESTRE DE JESUS ALVA VARELA, esto por la fracción IV del artículo 426 del Código Civil abrogado; 6.- Desde el 28 de abril de 1999, la demandada no solo abandono a su menor hijo, en cuanto a su atención, cuidado y protección, sino también ha incumplido con sus obligaciones alimentarias para con dicho menor, esto a pesar de contar con un trabajo remunerado en la empresa denominada "GRUPO AUTOPISTA", S.A. DE C.V., por lo que solicitan que mediante sentencia definitiva se sirva conceder la pérdida de la patria potestad que ejerce la demandada sobre el menor; 7.- Manifiestan que los suscritos empezaron a vivir juntos como pareja, esto desde hace veinte años, conformándose entonces la figura jurídica del concubinato, resultando entonces que los suscritos son una pareja estable, amorosa, respetuosa y económicamente estable, y que además le han proporcionado un hogar amoroso, respetuoso y estable para su menor nieto, siendo que también le han proporcionado al menor nieto alimentos, vestido, calzado, casa, escolaridad y atención médica; 8.- Manifiestan que el señor SILVESTRE ALVA HERNANDEZ es padre del hoy occiso SILVESTRE ALVA MARTINEZ, mientras que la señora GUADALUPE DE JESUS GONZALEZ es madre de la demandada, por lo que el parentesco que une a los suscritos con el menor SILVESTRE DE JESUS ALVA VARELA es el de abuelos paternos y maternos respectivamente, manifestando que su domicilio actual es el ubicado en Sur 2-B, lote 6, manzana 32, de la Colonia Guadalupe, Segunda Sección, en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, por lo que se empieza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

108-B1.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 604/2006.

DEMANDADOS: ASCENCION DAVILA CHAVEZ Y RAQUEL CORTEZ LOPEZ.

GUILLERMO ALDANA MENDOZA, les demanda la usucapión respecto del lote de terreno 21, de la manzana 57, de la Colonia Evolución, Super 43, de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con el lote 20; al sur: 16.82 m con lote 22; al oriente: 9.00 m con lote 46; y al poniente: 9.00 m con calle Iztapalapa, con una superficie total de 151.38 metros cuadrados. Lo anterior por encontrarse inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, como propietarios del inmueble citado, toda vez que la actora manifiesta que con fecha diez de febrero del año dos mil, la parte actora celebró contrato privado de compraventa con la señora RAQUEL CORTEZ LOPEZ en su carácter de vendedora, respecto del lote de terreno motivo del presente juicio, toda vez que la misma se ostentaba como propietaria del mismo, en razón al contrato de compraventa y que el suscrito tomó posesión a título de dueño dicho lote de terreno desde esa fecha, sin que haya sido interrumpida su posesión, que en el contrato se pacto como precio la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS, los cuales fueron pagados de conformidad a la vendedora, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas tercera y quinta, es decir, le fue pagado de contado al momento de la firma del precitado contrato de compraventa y que fue del conocimiento de las personas que fueron testigos de la celebración del mismo, asimismo, que el lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la partida 443, volumen 19, libro 1º, sección 1ª, de fecha once de febrero de 1969 a favor de ASCENCION DAVILA CHAVEZ, como puede acreditarse del certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, y que ha venido poseyendo el lote de terreno a título de dueño, de manera pacífica, y en forma pública y sin que se haya interrumpido su posesión desde esa fecha, que le ha hecho construcciones y mejoras con dinero de su propio peculio durante el tiempo que lo ha ocupado a título de propietario. Asimismo, manifiesta que desconoce el domicilio o paradero actual de los demandados, manifestando que el último domicilio que les conoció es el lote de terreno 21, de la manzana 57, de la Colonia Evolución Super 43, de esta ciudad, por lo que se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibidos de que si pasado este plazo no comparecen el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndolos asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedando en la secretaría de este juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica.

108-B1.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 04/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido GERMAN GUTIERREZ TREVILLA en contra de BENITO VILCHIS CASTILLO Y OTROS, la Jueza Interina del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha nueve de febrero del año dos mil siete, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, ordenó emplazar al tercer llamado a juicio GUADALUPE PALMA BERNAL, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO y otro en mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación, con el fin de que se apersona al juicio, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las anteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.170 el Código Procesal en cita, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, fundándose para hacerlo las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A.- Demandando del señor BENITO VILCHIS CASTILLO, la nulidad de pleno derecho del expediente de inmatriculación administrativa número 7881/97, la cual se baso en el contrato privado de compraventa de fecha 06 de agosto del año 1972, relacionado con un terreno que se encuentra ubicado en la calle de Cedros sin número, Barrio de San Luis Obispo, Toluca, México, con medidas y colindancias: al norte: en dos líneas 45.00 m colinda con Gabriel Guerrero, 20.80 m colinda con Gabriel Guerrero; al sur: 66.99 m colinda con calle de Cedros; al oriente: en dos líneas 18.00 m con Gabriel Guerrero y 42.00 m con andador sin nombre; al poniente: 59.00 m con calle Sabinos, con una superficie aproximada de 3,552.90 metros cuadrados, inmatriculación administrativa que fue radicada ante el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Toluca, México, inscrita bajo los asientos registrales volumen 385, partida 695-7881, foja 117, de fecha 18 de noviembre de 1997...

Prestaciones B y C.-Corresponden a los codemandados Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca y H. Ayuntamiento de Toluca, por conducto del Síndico Municipal, respectivamente.

D.- El pago de los gastos y costas que sean erogados durante el presente procedimiento, si el hoy demandado se opone indudamente al presente juicio.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.-Secretario, Licenciada Janet Flores Villar.-Rúbrica.

797.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO 6º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

C. JOSE RODRIGUEZ RENTERIA, usucapión del inmueble ubicado en calle 9 número 22, de la manzana 76, del Fraccionamiento "Valle de Los Reyes", Primera Sección, municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un juicio ordinario civil usucapión, bajo el expediente número 276/2006, promovido por CONSUELO SALGADO HERNANDEZ en contra de usted JOSE RODRIGUEZ RENTERIA, respecto del predio indicado, con las siguientes medidas y colindancias: norte: 24.50 m y colinda con lote 21; sur: 24.50 m y colinda con lote 23; al este: 10.00 m y colinda con calle 9; y oeste: 10.00 m y colinda con lote 5, con una superficie total de 245.00 m² (doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados). Y admitida que fue la demanda, se ordenó emplazarlo a juicio, mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, o por apoderado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos de artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la secretaria del juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo debiéndose fijar una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Los Reyes La Paz, México, a seis de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

799.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 729/2006.
PRIMERA SECRETARIA.

INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO, S.A. DE C.V.

ANTONIO SANTIAGO BECERRA, le demanda las siguientes prestaciones: A.- De la INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V., representada por su apoderado RICARDO MORAN GUTIERREZ, y de los señores MARGARITA VALTIERRA AGUILAR y de su esposo EMILIANO VARGAS ISLAS, les demando la prescripción positiva por usucapión respecto del lote de terreno No. 15, de la manzana 5, que se ubica en la calle Tulipanes, Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, Barrio de Santa Ana, municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con lote 14, de la manzana 5; al sur: 19.00 metros con lote 16 de la manzana 5; al oriente: 10.00 metros con calle Tulipanes; y al poniente: 10.00 metros con lote 13 de la manzana 5, con una superficie de 190.00 metros cuadrados, como se desprende en la declaración primera del contrato que se exhibe a favor de la persona moral INMOBILIARIA JOYAS DE SANTA ANA DE TEXCOCO S.A. DE C.V., quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, México. B) Pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

El Juez Segundo Civil del distrito judicial de Texcoco, por auto dictado el día siete de febrero del año dos mil siete, ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces de

siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda presentar, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, así mismo, fíjese en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, finalmente se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en términos de lo previsto por el artículo 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.-Doy fe.

Texcoco, Estado de México, a catorce de febrero del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Iliana Josefa Justiniano Oseguera.-Rúbrica.
802.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 795/06.
PRIMERA SECRETARIA.

JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ.

RAUL HERNANDEZ ALEJO, le demandó en la vía ordinaria civil la usucapión, de JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, de una fracción del terreno denominado "Xancopinca", ubicado en el poblado de San Vicente Chicoloapan, perteneciente al distrito judicial de Texcoco, con las medidas y colindancias que se describirán en el cuerpo de este escrito. B).- Una vez dictada la sentencia favorable al suscrito, la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Texcoco, bajo la letra "X" folios 89 y 90 del libro índice de documentos privados, para que sea registrada a mi favor la resolución que sea dictada en el presente juicio. y C).- Reclamo igualmente de dicho demandado el pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la parte demandada se oponga temerariamente a la demanda que entabló en su contra, habiéndolo adquirido mediante un contrato de traspaso privado celebrado con JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ, desde el ocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco; encontrándose en posesión en calidad de propietaria en forma pacífica pública, continua y de buena fe, desde hace más de diez años, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a éste juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado el término no comparece por sí, o por apoderado o gestor judicial que lo pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita, fíjese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Texcoco, Estado de México, a nueve de febrero del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Iliana Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

803.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 993/06.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

C. ANTONIO LOPEZ FRANCO.

La señora ERIKA GARDUÑO MORA, demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une; B).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Fundándose en los hechos, preceptos que invoca en su demanda y por ignorarse el domicilio actual del demandado, por medio del presente edicto, se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. En Ciudad Nezahualcóyotl, México, a dos de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio E. Díaz Domínguez.-Rúbrica.

82-B1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. JESUS MARTINEZ NAVARRETE.

Por el presente se le hace saber que MIGUEL ANGEL MORALES CARRILLO, en el expediente marcado con el número 644/2005, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, México, promueve juicio ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escritura en donde demanda a ALICIA MARTINEZ ACUAHUIC y JESUS MARTINEZ NAVARRETE entre otras prestaciones: A).- El otorgamiento ante Notario Público de la escritura de compra venta respecto del predio denominado lote diecinueve, manzana treinta y seis, zona uno, Ejido de Tlapacoya I, Colonia El Molinito, en Ixtapaluca, México, inmueble identificado como parcela 75, del Ejido de Tlapacoya, inmueble que se encuentra ubicado en la esquina de calle Pensamiento y Laurel de la Colonia El Molinito, en Ixtapaluca, México; B).- En caso de rebeldía de los demandados otorgar la declaración judicial de su no comparecencia a juicio y la autorización del otorgamiento de la escritura de compra venta por medio de la firma judicial ante el Notario Público que se designe, en sustitución del rebelde; y C).- El pago de gastos y costas originados por el presente juicio, haciéndose saber que deberá presentarse a este juzgado en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la secretaría para que la demandada las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo fijese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil siete.-Doy fe.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

82-B1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

URBANIZACION E INMUEBLES, S.A.

Por este conducto se le hace saber que ANTONIO ROMERO LOPEZ, le demanda en el expediente número 892/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número 40, manzana 178, de la Colonia La Aurora de esta ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 39; al sur: 17.00 m con lote 41; al oriente: 09.00 m con calle Feria de las Flores; al poniente: 09.00 m con lote 14, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa y poseerlo en carácter de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro de término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los dos días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

82-B1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

DIONICIO COBOS CRUZ.

HUGO ROJAS FUENTES, en el expediente número 973/05, que se tramita en este juzgado le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno número 28, de la manzana 25, supermanzana 6, Colonia Valle de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m con lote 29; al sur: 17.50 m con lote 27; al oriente: 7.00 m con lote 17; al poniente: 7.00 m con Valle del Danubio, con una superficie de 122.500 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición del demandado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

82-B1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

En el expediente tramitado ante este juzgado y registrado con el número 945/06, la parte actora señor RAMON RODRIGUEZ CASTELLANOS, le demanda en la vía ordinaria civil la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 5, de la manzana 60, de la calle Ombules, de la Colonia La Perla de esta ciudad de Nezahualcóyotl, México, lote de terreno que tiene una superficie total de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m y colinda con lote 4; al sur: en 15.00 m y colinda con lote 6; al oriente: en 8.00 m y colinda con lote 18; y al poniente: en 8.00 m y colinda con calle Ombules. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a ocho 8 de febrero del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

82-B1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JOSE RODRIGUEZ MEDRANO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 572/2006, relativo a juicio ordinario civil sobre usucapión, ARTURO ESQUIVEL HUERTA le demanda las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva adquisitiva que ha operado a su favor respecto al lote de terreno marcado con el número 02, de la manzana 384, zona 06, del exejido de Ayotla, actualmente conocido e identificado como lote 02, de la manzana 384, de la Colonia Santa Cruz, perteneciente al municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; B).- Como consecuencia de la procedencia de la prestación que antecede, la cancelación y tildación en mi favor del lote de terreno referido en la prestación que antecede, asimismo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- El 15 de agosto de 1996 la actora celebró con la demandada

contrato privado de compraventa en relación al inmueble litigioso, por la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: noreste: 9.10 m con lote 1; sureste: 19.00 m con Oriente 2; suroeste: 09.10 m con Norte 2; y noroeste: 19.00 m con lote 3. 2.- Desde que adquirió el inmueble litigioso, la actora lo ha poseído en forma pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe, con su familia, ha realizado construcciones y ha pagado los impuestos correspondientes. 3.- El demandado manifestó que con posterioridad firmaría ante Notario Público para la tramitación de las escrituras correspondientes, sin realizarlo. Por lo que se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Melgarejo.-Rúbrica.

82-B1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita en el expediente número 877/2006, juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por MAURA TOBON FLORES en contra de GUADALUPE PEREZ HERNANDEZ, Comisión para la Regularización de la Tierra. En dicho juicio la actora demanda entre otras prestaciones: la usucapión de una fracción del lote 7, de la manzana 822, zona once, del exejido de Ayotla, de la Colonia Santiago, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, bajo la partida 161, a foja 28, frente del libro primero, sección primera, volumen 103, de fecha 3 de abril de 1990, con las siguientes medidas y colindancias: noreste: ocho metros con límite de expropiación; sureste: dieciocho metros con lote 8; suroeste: ocho metros con lote 10; al noroeste: dieciocho metros con lote 6, con una superficie aproximada de 144 metros cuadrados. Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: manifiesta la parte actora que en fecha ocho de diciembre de 1993, mediante contrato de compra venta adquirió el predio descrito en el párrafo anterior de GUADALUPE PEREZ HERNANDEZ en la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS, sigue manifestando la actora que desde que lo adquirió la ha poseído en forma pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe, en compañía de su familiar, ya que ha realizado las construcciones edificadas, manifiesta que ha pagado sus impuestos, no ha dejado de vivir en el mismo y nunca ha sido molestado. En dicho expediente se dictó un auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil siete, en el que se ordenó emplazar a la demandada GUADALUPE PEREZ HERNANDEZ por medio de edictos. Haciéndole saber que el demandado deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarla a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las

posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los veintidós de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

82-B1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CESAR HAHN CARDENAS, SU SUCESION A TRAVES DE SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN, JESUS VALDEZ ZEPEDA, CESAR AUGUSTO HAHN CARDENAS, JUSTINO Y LUCRECIA LOPEZ HERRERA, JAVIER MUÑOZ ANAYA Y JUAN VILLA OCHOA.

La parte actora ANTONIO GODOFREDO CRUZ DELGADO, por su propio derecho en el expediente número 909/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapación respecto del lote de terreno número 11, de la manzana 70, de la calle 32, número 129, colonia o fraccionamiento El sol en esta ciudad, lote de terreno que tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros con lote diez, al sur: en 20.00 metros con lote doce, al oriente: en 10.00 metros con lote veintiséis y al poniente: en 10.00 metros con calle treinta y dos. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio y que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a ocho 8 de febrero del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estéfa Reza.-Rúbrica.

77-B1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1230/2006.
SALVADOR CRUZ MORA.

Se le hace saber que la señora PATRICIA MARTINEZ MORALES, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- La guarda y custodia y C).- El pago de gastos y costas del juicio, y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o por gestor a dar

contestación a la instaurada en su contra, así mismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación, así como en el boletín judicial, ciudad Nezahualcóyotl, México, a nueve 09 de febrero del año dos mil siete 2007.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Trinidad Rodríguez Ortiz.-Rúbrica.

77-B1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1066/2006.

El Licenciado GUILLERMO PINEDA VAZQUEZ, Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, por auto de fecha veinticinco de enero del dos mil siete, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al juicio ordinario civil (con base en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil), promovido por LUIS FERNANDO ESPINOZA, en contra de MARIA ANGELICA MELCHOR RODRIGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del código de Procedimientos Civiles Notifíquese a la demandada MARIA ANGELICA MELCHOR RODRIGUEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Prestaciones reclamadas: Que por medio del presente y en la vía ordinaria civil, viene a demandar de su esposa MARIA ANGELICA MELCHOR RODRIGUEZ, el divorcio necesario, por las causas que más adelante señalará, así como las demás consecuencias legales a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Héctor Hernández López.-Rúbrica.

225-A1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

JUICIO DIVORCIO NECESARIO.
EXPEDIENTE: 555/06.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO GARCIA VEGA.

En el expediente al rubro citado, la señora MARIA ELIZABETH AVILES ARRIAGA, le demanda las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que les une, B.- La liquidación de la sociedad conyugal, C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, basándose en la

narración de hechos que hace valer en su demanda y que a la vez dicen: 1.- Con fecha 24 de noviembre de 1995, las partes contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante el matrimonio las partes procrearon un hijo de nombre MARCO ANTONIO GARCIA AVAILES. 3.- Las partes no cuentan con ningún tipo de bienes. 4.- Las partes establecieron su domicilio conyugal en calle Chiluca, número 1, fraccionamiento Lomas de Canteras, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 5.- Desde el 8 de noviembre de 1998, las partes ya no viven juntos. 6.- Desde el nacimiento de su menor hijo hasta la fecha la actora es quien ha venido ejerciendo todos los derechos inherentes a la patria potestad. 7.- Durante el matrimonio las partes nunca adquirieron bienes muebles e inmuebles, ni derechos reales, por lo que la actora solicita se declare la liquidación de la sociedad conyugal, una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado su domicilio actual, el Juez del conocimiento ordenó por auto del veintidós de noviembre del dos mil seis, emplazarlo mediante edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, por lo que se le hace saber que debe presentarse en este juicio a dar contestación a la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le advierte que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedan en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado. Naucalpan de Juárez, México, a 24 de enero del 2007.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol González Coria.-Rúbrica.

225-A1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CAUATITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JUAN EDUARDO LOPEZ CELORIO Y SOLEDAD DEL CARMEN LOPEZ ALVAREZ, por su propio derecho, promueven juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura, en contra de JUAN CARLOS GUTIERREZ SANCHEZ Y HERMINIA LOPEZ TREJO, en el expediente número 844/2006, que se tramita en el Juzgado Tercero de lo civil de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- El otorgamiento y firma de escrituras respecto del inmueble que me cedieron y el cual en términos del contrato base de nuestras acciones adquirimos y que detallaremos en los hechos conducentes de la presente demanda y que para el caso de oposición se proceda a dicho otorgamiento y firma por su Señoría en rebeldía de los demandados. 2.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Con fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y siete los demandados y los que suscriben celebramos contrato de cesión de derechos, con carácter traslativo de dominio respecto del inmueble ubicado en la calle Calzada de los Reyes, manzana II (dos romano), lote veintitrés, casa marcada con el número siete "A", de la planta alta, del fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, actualmente colonia Parques, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en el contrato privado de cesión de derechos se pactó: La permuta a favor de los demandados de un auto marca Chevel Malibú Clásico, modelo 1975. Los demandados se comprometieron a entregar el inmueble objeto de este juicio libre de gravamen y al corriente en el pago de mensualidades que se erogaban a favor de BANCOMER S.N.C. obligándose los suscritos a seguir pagando a BANCOMER el resto del crédito otorgado. Los suscritos tomamos posesión del inmueble objeto del presente juicio el día que firmamos el contrato de cesión de derechos. Los suscritos cumplimos cabalmente con todo lo pactado en el contrato de referencia. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor de BANCOMER S.N.C. actualmente BBV BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, haciendo de su conocimiento que en estas fechas se encuentra debidamente finiquitado. Los demandados han sido

omisos en cumplir lo relativo al otorgamiento y firma de escritura al que están obligados. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil siete, ordenó emplazar a los demandados JUAN CARLOS GUTIERREZ SANCHEZ Y HERMINIA LOPEZ TREJO, por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, asimismo procedase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial por tres veces de siete en siete días, se expiden a los veinticinco días del mes de enero de dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

225-A1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 677/2006.
PRIMERA SECRETARIA.

ROBERTO ROJAS JORDAN Y
ROBERTO ROJAS ARRAZOLA.

ROCIO DE LA ROSA GONZALEZ, le demandó en la vía ordinaria civil la usucapión de ROBERTO ROJAS JORDAN Y ROBERTO ROJAS ARRAZOLA, las siguientes prestaciones: A).- La declaración a través de la sentencia ejecutoriada, que declare judicialmente que ha operado a mi favor la usucapión, respecto del inmueble denominado "La Garita", actualmente ubicado en Prolongación de Reforma 3, Santa Cruz de Arriba, Texcoco, Estado de México, con una superficie de 231.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.56 metros linda con propiedad de Samuel Miranda hoy Quintín Miranda, al sur: 13.15 metros linda con carril hoy Callejón de Reforma, al oriente: 17.17 metros linda con fracción del mismo inmueble hoy propiedad de Bertha Martínez de Huescas y Reyes Martínez Méndez, al oriente: 17.49 metros linda con sitio con casa hoy Quintín Miranda Huescas, predio que he venido poseyendo desde el año de 1998, a la fecha, de manera pública, pacífica y de buena fe. B).- Como consecuencia solicito se me declare judicialmente propietaria del inmueble que se detalla con todo aquello que de hecho y por derecho me corresponde ordenando la cancelación de la inscripción que hasta ahora aparece a favor del demandado ROBERTO ROJAS JORDAN, para en su lugar ordenar nueva inscripción en mi favor por haber satisfecho los requisitos que la ley exige, ordenando que la sentencia sea mi título de propiedad y la inscriba el Registro Público de la Propiedad correspondiente. C).- La declaración donde se determine que probé mi pretensión, toda vez que "acudí a la prescripción para purgar vicios de los actos de cómo fue adquirido el bien para efectos fiscales", ya que adquirí de buena fe en forma pública, ininterrumpida, pacífica y en concepto de propietario. D).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su determinación. E).- El conocimiento de que la sentencia, constituye mi título de propiedad. F).- El reconocimiento de que he poseído el inmueble a título de dueña, y G).- El reconocimiento de la legitimidad de documentos, propiedad. Habiéndolo adquirido mediante un contrato de traspaso privado celebrado con ROBERTO ROJAS ARRAZOLA, desde el ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, encontrándose en posesión en calidad de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, desde hace más de diez años. Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse

dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado el término no comparece por sí, o por apoderado o gestor judicial que lo pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita, fíjese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Texcoco, Estado de México, a seis de febrero del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Iliana Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

225-A1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1222/2006.

C. PABLO FUENTES GUTIERREZ.

JUANA VILLASEÑOR CEBALLOS, le demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une y B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal, por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial, expedido en Nezahualcóyotl, México, el veintinueve de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.

77-B1.-19, 28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 739/99.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, por auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil seis, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al Jurisdicción voluntaria, promovido por LORENZO BARRAGAN LOERA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 650, 651 y 652 del Código sustantivo de la materia abrogado, se ordena publicar la solicitud de declaración de ausencia del señor SAMUEL ANTONIO BARRAGAN PUERTOS, durante tres meses con intervalo de quince días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en los principales periódicos del último domicilio del ausente.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Tepepa Zimbrón.-Rúbrica.

07-A1.-4, 25 enero, 16 febrero, 12 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. AHORA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA ASOCIACION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de PATRICIA MONZON ACEVEDO, Exp. 393/98, el C. Juez Cuadragesimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, por auto de veintidós de enero de dos mil siete, ordenó convocar postores a fin de que comparezcan a las nueve horas del día quince de marzo de dos mil siete, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble ubicado en Av. Juárez Norte sin número, casa cuádruplex, número uno, del Conjunto 2, (lote 2), Colonia Ecatepec de Morelos, Estado de México, Estado de México, sirviendo como precio de remate la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra el precio total del remate.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en el periódico "La Prensa", en los tableros de avisos del Juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal, así como en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en las puertas del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre de dicha entidad.-México, D.F., a 19 de febrero de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Oswaldo Alberto Rosas Bueno.-Rúbrica.

267-A1.-27 febrero, 6 y 12 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos del veintitrés de noviembre pasado y auto dictado de fecha nueve de febrero del año en curso, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SERFIN, HOY SU CESIONARIA SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE RAMON RICARDO FLORES SANCHEZ y otro expediente número 118/98, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalan las doce horas del veintitrés de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda del bien inmueble consistente en la casa habitación en condominio, ubicada en Paseo de Los Maples, lote cuatro, manzana IV, casa cincuenta del condominio diez Bosque de Aranjuez, Colonia antes Ex-Hacienda de Santa Bárbara, hoy Arbolada Ixtapaluca, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México. Así como en los Tableros de Avisos de ese Juzgado, en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-México, D.F., a 13 de febrero del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

271-A1.-28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO 51o DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 92/2000.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de EFRAIN GOMEZ VERA Y MARIA DE LOS ANGELES BENAVIDES OLVERA, expediente número 92/2000, el C. Juez dictó un acuerdo que a la letra dice: México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil seis. A sus autos el escrito de ARACELI GARCIA VELAZQUEZ, apoderada de la parte actora por acusada la rebeldía en la que incurrieron los codemandados EFRAIN GOMEZ VERA Y MARIA DE LOS ANGELES BENAVIDES OLVERA, por no pagar a la actora la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal, más el pago de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de erogaciones no pagadas, cantidades que suman un total de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble embargado, mediante diligencia de fecha veinte de marzo de dos mil, ubicado en la calle Jacarandas, número 136, vivienda "B", (lote 4, manzana XII) del fraccionamiento Izcalli, del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, fijándose como precio el señalado en el avalúo del perito designado en rebeldía de la parte demandada Ingeniero MARIO RAUL VILCHIS TREJO, que es la cantidad de \$209,000.00 DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la equivalente a las dos terceras partes del mismo y para tal efecto se señalan las... para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda y se convoca a postores mediante publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal, y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de esta jurisdicción con fundamento en el artículo 572 del Código citado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los sitios de costumbre, en la Tesorería o Receptora de Rentas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil seis.-A sus autos el escrito de ARACELI GARCIA VELAZQUEZ, apoderada de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, y en atención a las mismas, se ordena realizar nuevamente el exhorto y edictos ordenados en proveído de fecha trece de noviembre de dos mil seis, y tomando en consideración el certificado de gravámenes exhibido por la parte actora del inmueble que en su caso será materia del remate, fue expedido por el C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Chalco, en consecuencia, gírese atento exhorto al C. Juez competente en dicha entidad, a fin de que se sirva ordenar a dicho registrador realice las publicaciones de los edictos antes ordenados.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, Distrito Federal a cinco de diciembre de dos mil seis.-A sus autos el escrito de ARACELI GARCIA VELAZQUEZ, apoderada de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta, en atención a las mismas y por economía procesal, se precisa que el exhorto ordenado en proveído de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, se gire al referido Juez, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice las publicaciones de

los edictos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa entidad, sin que para el caso resulte necesario señalar nuevo día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado en el presente juicio.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, Distrito Federal, a catorce de febrero de dos mil siete.-A sus autos el escrito de ARACELI GARCIA VELAZQUEZ, apoderada de la parte actora en el presente juicio, y certificado de gravamen que se acompaña al escrito de cuenta, el cual se manda guardar en el seguro del Juzgado, por hechas las manifestaciones a que hace referencia la cursada en el citado escrito, en atención a las mismas, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil siete, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en proveídos de fechas trece y veintiocho ambos de noviembre y cinco de diciembre todos de dos mil seis.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días.-
C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Chávez.-
Rúbrica.

297-A1.-6, 12 y 16 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 494/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por KAIRE DE CANELA ROSA MARIA en contra de GILBERTO RAFAEL ORTEGA MAZUTTI, se dictó un auto que a la letra dice: AUTO.- Naucalpan de Juárez, seis de febrero de dos mil siete. Visto el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1054, 1075, 1078, 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, en relación con los preceptos 758, 761, 762 y 764 del Código de Procedimientos Civiles abrogado aplicados supletoriamente a la legislación mercantil, se señalan las doce horas del veintinueve de marzo de dos mil siete, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien consistente en lote de terreno sin número, ubicado en barrio La Cañada Huehuetoca, México, cuyas medidas y colindancias se describen en diligencia de embargo, remate que se llevará a cabo como precio la cantidad de \$4'712,500.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue fijado por los peritos de las partes y que servirá de base para la formulación de posturas, por consiguiente, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la puerta de este Juzgado y en el Juzgado de la ubicación del inmueble, a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro del término de nueve días, mediando un término que no sea menor de siete días a la fecha señalada para la almoneda de remate. Cítese personalmente y en el domicilio señalado en autos a la parte demandada para que si a sus intereses conviene comparezca a la hora y día que se ha señalado para la primera almoneda de remate. Cítese de manera personal a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes para que si a sus derechos conviene comparezcan en el día y hora citados, a deducir sus derechos. Finalmente, en atención a que el inmueble a remate, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese exhorto al Juez competente de Cuautitlán, México, para el cumplimiento del presente auto, facultándolo para acordar promociones tendientes a la diligenciación de dicho medio de comunicación procesal. Se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Amada Diaz Atenógenes.-Rúbrica. 304-A1.-7, 12 y 16 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario relativo al cuaderno de sección de ejecución promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de MARIO GOMEZ MARTINEZ, Expediente número 957/05, la C. Juez Trigesimo de lo Civil, dictó unos autos de fechas: ocho y catorce de febrero ambos del año en curso que en su parte conducente dice: "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas del día veintitrés de marzo próximo, sirviendo de base para el mismo la cantidad de QUINIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N., valor más alto de los determinados por peritos siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con las siguientes características: con superficie de 82.27 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norponiente: en 3.75 m con área común y 2.025 m con área común abierta, al suroriente: en 2.85 m con su patio y 2.925 m con casa 29, al nororiente: en 5.85 m con área común y 2.85 m con casa 29, al suroriente: en 7.80 m con casa 31, y 0.90 m con área común abierta. Domicilio: casa número 30, del conjunto habitacional denominado "Valle Esmeralda", comercialmente conocido como Villas Furtuna", marcado con el número oficial 6, de la calle Colector La Quebrada, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación que se hagan por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Sol de México, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles, e igual término entre la última publicación y el día de la audiencia, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva efectuar la publicación de edictos en los lugares de costumbre de dicha localidad, en la GACETA del Estado y en el periódico de mayor circulación de la entidad, si lo hubiere.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigesimo de lo Civil, Licenciada Magdalena Mendoza Guerrero.-Doy fe.-México, D.F., a 15 de febrero de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Vázquez Nava.-Rúbrica.

271-A1.-28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 213/2005.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, relativo al expediente número: 213/2005, promovido por RECUPERFIN COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., en contra de DAVID MANUEL VELIZ MAYA, el C. Juez Noveno de lo Civil señaló las once horas del día veintitrés de marzo de dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del siguiente Bien Inmueble hipotecado en autos, ubicado en la Avenida San Isidro, lote dos, manzana uno, casa número seis, de la Colonia Fraccionamiento Bosques de Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México, con superficie de construcción de: 72.96 m2., y superficie privativa de terreno de 90.00 m2., y que es propiedad de la parte demandada señor DAVID MANUEL VELIZ MAYA, siendo el precio del avalúo la cantidad de \$387,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo en el periódico "La Prensa", Tesorería del Distrito Federal y lugares de costumbre, en este Juzgado, así como en los sitios de costumbre, puertas del Juzgado y periódico de mayor circulación que se sirva designar el C. Juez competente del municipio de Chalco, Estado de México.-México, D.F., a 16 de febrero del año 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Miguel Angel Alcántara Román.-Rúbrica.

271-A1.-28 febrero y 12 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas diez de noviembre pasado y auto dictado en audiencia de fecha ocho de febrero del año en curso, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por OROZCO LOMELIN Y CASTRO FRANCISCO JOSE en contra de JAIME MENDEZ MUÑOZ Y OTRO, expediente número 13/99, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalan las once horas del próximo veintitrés de marzo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado ubicado en Bosques de Moctezuma número ocho, lote veinticuatro, manzana cinco, del Fraccionamiento La Herradura, del municipio de Huixquilucan, Estado de México, valuado en su totalidad en la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 90/100 M.N., con un retasa del veinte por ciento del precio de avalúo por lo que la cantidad para el remate correspondiente, haciendo las operaciones matemáticas da la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 36/100 M.N., precio por el cincuenta por ciento del inmueble mencionado siendo postura legal la que cubra la cantidad antes mencionada.

Para su debida publicación por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario Monitor, así como en los tableros de avisos de ese juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad. México, D.F., a 13 de febrero de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Eduardo Herrera Rosas.-Rúbrica.

849.-6, 12 y 16 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 142/2007, promovido por TERESA ROSAS MARTINEZ en vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión a título de propietaria respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Cedros número 10, San Agustín Mimbres, perteneciente al municipio de Otzolotepec, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.75 + 9.36 + 38.75 metros y colinda con Juvenal Rosas, al sur: 58.75 metros colinda con Juan Gutiérrez, al oriente: 29.26 metros colinda con Fidencio García, al poniente: 19.90 metros y colinda con Avenida Cedros (carretera a la Fábrica María), para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo en términos de ley. Lerma de Villada, México, veintiséis de febrero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Reyes Gama.-Rúbrica.

869.-7 y 12 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 468/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JULIA ROSAS MORENO en contra de ELENA ALBARRAN DE BERISTAIN y GERMAN TLAPALE MARTINEZ, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, dictado del escrito inicial de demanda se reclama las siguientes prestaciones: A).- La usucapión del inmueble ubicado en el lote 14, manzana 1, Colonia Chaima la Unión, municipio de Tlalnepantla, Estado de México; B).- El pago de los gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio; como consecuencia de lo anterior se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, cancele la inscripción que obra a favor de la demandada e inscriba una nueva a favor de la suscrita, cabe aclarar que el lote de terreno cuya usucapión cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.88 m con lote 12; al sur: 16.88 m con lote 16; al oriente: 10.00 m con calle uno; al poniente: 10.00 m con lote 13. Me fundo para hacerlo en las consideraciones de hecho y de derecho que refiero a continuación. 1.- Como acreditado con el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad el inmueble cuya usucapión demando se encuentra a favor de la hoy demandada bajo la partida 441, volumen 39, libro 1º, sección 1ª, de fecha 6 de marzo de 1964.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO o en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el secretario fijará además en la puerta del juzgado del tribunal, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, edicto expedido a solicitud de la promovente, son dados el día trece de febrero del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

108-B1.-28 febrero, 12 y 22 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 013/2004.
SECRETARIA "A".

ACTOR: CONAUTO, S.A. DE C.V.
DEMANDADO: ROCIO COBOS URIOSTEGUI y ANGEL ABURTO MONJARDIN.
JUICIO: EJECUTIVO MERCANTIL.

SE CONVOCAN POSTORES.

El Juez Cuadragésimo de lo Civil, dictó un auto de fecha doce de febrero del dos mil siete que en su parte conducente a la letra dice:

"...se ordena sacar a remate el bien inmueble embargado a la parte demandada, ubicado en casa número 10, del conjunto denominado La Esmeralda (inmueble denominado Cinco de Mayo), de la Avenida Cuauhtémoc sin número, en Chalco Centro, Estado de México, con una superficie de 84.90 metros cuadrados, se ordena convocar postores mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de los nueve días hábiles en términos de lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia siete días hábiles, los cuales se publicarán en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico "Diario de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 457,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100

MONEDA NACIONAL), precio más alto fijado por peritos, para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veintinueve de marzo del año en curso, para los efectos legales conducentes. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez Competente en Chalco, Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado y con los insertos necesarios que se le acompañaran al mismo, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído, debiéndose convocar postores interesados en intervenir en el presente remate, debiéndose realizar las publicaciones en los lugares públicos de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación en dicha entidad. Notifíquese. Así lo proveyo y firma el C. Juez Licenciado YAOPOL PEREZ AMAYA JIMENEZ.-Doy fe.

Nota: Se publicarán por tres veces dentro de los nueve días hábiles debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de la audiencia siete días.-C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Ma. del Rosario Rosillo Reséndiz.-Rúbrica.

115-B1.-6, 12 y 16 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 291/34/07, ROLANDO ALONSO GARCIA SANTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino viejo Atizayuca, Col. San Simón, Sta. Ma. Ajoloapan, municipio de Tecámac, y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 16.80 m y linda con propiedad privada; al sur: 27.90 m y linda con José Estain García Cruz; al oriente: 16.30 m y linda con calle; al poniente: 10.00 m y linda con José Estain García Cruz. Superficie de 223.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 8 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 10953/504/06, JOSE HERNANDEZ MARTINEZ PARA EL MENOR JOSE HERNANDEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Toltecapa", ubicado en la Cabecera Municipal de Axapusco, municipio de Axapusco, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con terreno; al sur: 10.00 m y linda con terreno; al oriente: 15.00 m y linda con terreno; al poniente: 15.00 m y linda con carretera. Superficie de 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 12 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 277/27/07, GONZALO VALENCIA AMBRIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tejalpa" y Tepetatal", ubicado en domicilio conocido en la Comunidad de Guadalupe Relinas, municipio de Axapusco,

y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 47.00 m y linda con camino; al sur: 101.50 m y linda con Bonifacio León Palomares; al oriente: 38.00 m y linda con Julián Valencia García y 84.80 m y linda con Quintín Valencia Acosta; al poniente: 110.50 m y linda con José Ramírez. Superficie de 8,631.56 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 5053/237/06, NORBERTO ENCISO MARQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Pedro", ubicado en términos del lugar de su vencidad, municipio de Tecámac, y distrito de Otumba, el cual mide y linda: de acuerdo al contrato privado de compra-venta: al norte: 11.80 m y linda con Severo Urbina Hernández; al sur: 14.80 m y linda con calle 16 de Septiembre; al oriente: 40.00 m y linda con Manuel Télles; al poniente: 42.60 m y linda con calle privada. Superficie de 549.29 m², y de acuerdo al levantamiento catastral: al norte: 11.80 m y linda con Severo Urbina Hernández; al sur: 14.80 m y linda con calle 16 de Septiembre; al oriente: 42.60 m y linda con calle privada; al poniente: 40.00 m y linda con Manuel Télles. Superficie de 549.29 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 15 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 223/21/07, ROSA MARIA MARQUEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos del pueblo de San Pedro Atzompa, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.90 m y linda con Roberto Juan Márquez Sánchez; al sur: 15.90 m y linda con calle Jorge Jiménez Cantú; al oriente: 15.15 m y linda con calle Galeana; al poniente: 15.00 m y linda con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 238.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 280/29/07, JOSE ARRIAGA RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con calle del Pino; al sur: 10.00 m y linda con Isidra López; al oriente: 30.00 m y linda con Justino López; al poniente: 30.00 m y linda con Isidra López. Con una superficie aproximada de 300.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 279/28/07, MARIA DEL PILAR MUÑOZ BACA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tequisquihuehuco", ubicado en Tecámac, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 41.42 m y linda con propiedad privada; al sur: 42.82 m y linda con resto del terreno fraccionado; al oriente: 11.98 m y linda con camino vecinal; al poniente: 11.90 m y linda con propiedad privada. Con una superficie aproximada de 501.12 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 281/30/07, EFREN ESCUDERO LEON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Hueyotenco", ubicado en calle Aztecas, lote 5, Colonia Hueyotenco, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con lote 49; al sur: 10.00 m y linda con calle Aztecas; al oriente: 29.42 m y linda con lote 76; al poniente: 28.39 m y linda con lote 74. Con una superficie aproximada de 290.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 282/31/07, GLORIA NIEVES SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en términos del pueblo de Tecámac, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 23.00 m y linda con Avenida San Juan; al sur: 27.00 m y linda con Pedro Martínez Pineda; al oriente: 53.00 m y linda con Gerardo Pineda Peña; al poniente: 52.65 m y linda con Ariadna García Aldana, Margarita Pineda Claudia y Leticia Pineda Claudia. Con una superficie aproximada de 1,320.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 183/18/07, GEORGINA CECILIA GARCIA MORO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle privada Francisco I. Madero número cinco, en San Lucas Xolox, en el municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.67 m y linda con propiedad de Refugio Sánchez; al sur: 11.67 m y linda con Privada Francisco I. Madero; al sur: 2.00 m y linda con propiedad de Juan Valadez Berber; al oriente: 3.00 m y linda con Juan Valadez Berber; al poniente: 11.25 m y linda con Georgina Cecilia García Moro. Con una superficie aproximada de 137.295 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 6941/399/06, INES MARTINEZ ENCISO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zemahuaca", ubicado en términos del pueblo de Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 153.50 m y linda con Rodrigo Ortiz; al sur: 168.40 m y linda con Tomás Rodríguez; al oriente: 121.00 m y linda con Rodríguez Ortiz; al poniente: 90.00 m y linda con Tomás Rodríguez. Con una superficie aproximada de 16,980.22 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 7722/437/06, ROMULO ENCISO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Nextlalpa", ubicado en lote 08, manzana 10, de la calle Saito del Agua, en Santo Domingo Ajoloapan, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 111.5 m y linda con Benjamín González Martínez; al sur: 122.00 m y linda con Melitón González Martínez; al oriente: 52.00 m y linda con calle Salto del Agua; al poniente: 52.00 m y linda con Santa María Ajoloapan. Con una superficie aproximada de 4,303.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 7 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Exp. 38/13/2007, GILBERTO Y GUILLERMO DE APELLIDOS SANTIN CASTAÑEDA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre No. 26, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 24.10 m con la calle 16 de Septiembre; al sur: 23.45 m con Oralía Santin Castañeda; al oriente: 19.95 m con la calle José María Morelos y Pavón; al poniente: 16.45 m con Silvia Cardoso López.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 13 de febrero del 2007.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 39/14/2007, MA. LETICIA BENITEZ SALAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin Colonia Juárez, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 26.20 m y colinda con Jesús Benítez Salazar; al sur: 26.00 m y colinda con calle sin nombre; al oriente: 25.00 m y colinda con Ma. Dolores Guadalupe Benítez Salazar; al poniente: 23.00 m y colinda con Jesús Benítez Salazar. Superficie de 624.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 13 de febrero del 2007.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 1777/2007, MODESTA OLMOS CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Rincón de Tequesquipan, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 96.00 m la cual colinda con Antonio Hernández; al sur: 78.50 m y colinda con Modesta Olmos Contreras; al oriente: 80.00 m colinda con Gil Olmos Contreras; al poniente: 39.00 m y colinda con Teodoro Olmos Contreras. Superficie de 5,191.37 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 29 de enero del 2007.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 33/15/07, ASCENSION GARCIA BELTRAN EN MI CARACTER DE ALBACEA A BIENES DE LA SUCESION DEL C. LEON GARCIA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Aldama s/n esquina calle México 68, Col. Centro, municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 17.00 m y linda con propiedad de Sebastián Salinas; al sur: 17.00 m y linda con el Sr. Ruperto Campuzano; al oriente: 13.50 m y linda con una calle sin nombre; al poniente: 13.50 m y linda con otra pequeña parte de su propiedad.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 13 de febrero del 2007.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Exp. 467/017/2007, ARNULFO LUJAN DE PAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio del Fortín, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 15.00 m con Jesús Maruquín; al sur: 15.00 m colinda con carretera antigua Toluca-Temascaltepec; al oriente: 25.00 m colinda con el C. Felipe Cabrera; al poniente: 25.00 m y linda con propiedad del C. Gaspar Hipólito. Superficie aproximada: 375.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 24 de enero de 2007.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 042/016/2007, MIGUEL LOPEZ ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Albarranes, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 3,000.00 m colinda con propiedad del señor Bertoldo Mejía; al sur: 3,000.00 m, y colinda con propiedad de Concepción y Victoriana de Nova; al oriente: 120.00 m colinda con Ejido de Albarranes; al poniente: 60.00 m colinda con camino que conduce a Rancho El Baral. Superficie aproximada: 27-00.00 Has.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 15 de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 1337/285/06, CIRILO ZENON JUAN ARIZMENDI GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, de un predio rústico de los llamados de común repartimiento, ubicado en la Ranchería de la Ex-Hacienda de Salinas, actualmente conocido como la Comunidad de Salinas, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 54.00 m con Ejido de Tonatico y Anexos, al sur: 50.50 m con calle sin nombre, al oriente: 59.70 m con Pablo Arizmendi Guadarrama, al poniente: 58.20 m con Angel Arizmendi Guadarrama. Superficie aproximada de: 3,075.77 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 1407/303/06, J. MATILDE SALAZAR RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto un predio rústico ubicado en calle Juárez D/C, San Martín Coapaxtongo, distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: en 3 líneas: 9.07, 4.92 y 6.38 ml que colinda con la calle Juárez, que es de su ubicación, sur: 15.47 ml con Protacio Milán, al oriente: 48.30 ml con Pedro Jiménez y al poniente: 45.64 ml con Sofia Milán. Superficie aproximada de: 844.02 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 1575/366/06, BENJAMIN VARGAS PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, respecto un predio urbano de propiedad particular ubicado en la prolongación Av. Benito Juárez S/N, Colonia 10 de Agosto, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 74.20 m con Eleodoro Vargas Pedroza, al sur: 80.50 m con José Guadalupe Vargas Pedroza, al oriente: 25.00 m con calle en proyecto, y al poniente: 16.00 m con Baltazar Vargas. Superficie aproximada: 1,585.68 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 66/30/07, JOSE LUIS MARTINEZ LAGUNAS, promueve inmatriculación administrativa, respecto un predio rústico de los llamados de propiedad particular, ubicado en la comunidad de Tecolotepec, municipio de Coatepec Harinas, distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 119.00 m con sucesión de Ezequiel Pedroza, al sur: 23.00 m con Raymundo Cleto, al oriente: 108.00 m con Raymundo Cleto y al poniente: 132.50 m con calle. Superficie de: 8,553.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 109/55/07, IGNACIO ROGEL CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto un predio ubicado en la calle f. Nacional número 7, San Martín Coapaxtongo, distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 15.50 m con Felipe Tapia, sur: 17.00 m con calle Nacional número 7, al oriente: 35.00 m con Enésimo Rogel Vilchis y al poniente: 36.00 m con Homero Pulido. Superficie aproximada de: 576.87 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 149/89/06, MA. DE LOURDES ROGEL DE CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, respecto un predio rústico de propiedad particular ubicado en la calle de Morelos, municipio de Coatepec, Harinas, Distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 13.20 m con Suc. de Carmelita Rubí, al sur: 13.20 m con calle Morelos, al oriente: 30.00 m con Suc. de Carmelita Rubí, y al poniente: 28.30 m con Gregorio Flores Tapia. Superficie aproximada: 351.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 1515/350/06, GRACIELA ARIZMENDI HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto un predio urbano ubicado en calle del Panteón sin número, municipio de Tenancingo, distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 11.50 m con Jorge Flores Sánchez, al sur: 12.00 m con terrenos del H. Ayuntamiento, al oriente: 27.00 m con Primitivo García Flores y al poniente: 25.00 m con la calle del Panteón. Superficie aproximada: 305.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los nueve días del mes de febrero de 2007.-C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. 1264/52/07, SAUL MORENO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Segunda Cerrada "Ignacio Manuel Altamirano", Col. San Juan Atlámica, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.88 m colinda con Viviano Núñez; al sur: en 11.18 m colinda con calle Segunda Cerrada de Ignacio Manuel Altamirano; al este: en 16.32 m colinda con Felipe Jiménez; al oeste: en 17.87 m colinda con Carmen Hernández. Superficie de 187.62 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 26 de febrero del 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

282-A1.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 498/35/07, PAULINA MEZA ZUMAYA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Jalapa s/n, Barrio Capula, municipio de Tepetzotlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 37.00 m colinda con el C. Gregorio Jiménez Torres; al sur: en 37.00 m colinda con la C. Coleta García; al oriente: en 11.00 m colinda con Ejido Tepetzotlán, parcela del C. Vicente Collín; al poniente: en 16.50 m colinda con calle pública Cerrada Juárez. Superficie de 509.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 16 de febrero del 2007.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

282-A1.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 14630/753/06, CARLOS PINEDA PINEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Coyotepec, Estado de México, mide y linda: al norte: en 139.65 m con Octaviano Ortega; al primer sur: 44.50 m con Carlos Pineda P.; al segundo sur: en 95.15 m con Felipe Solano; al tercer sur: en 77.20 m con Modesto Pineda; al primer oriente: en 23.00 m con Aurelio Anguiano; al segundo oriente: en 24.50 m con mismo comprador; al tercer oriente: en 4.75 m con Felipe Solano; al noroeste: en 89.80 m con camino público límite de Ejido y Comunal. Superficie aproximada de 7.559.97.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 22 de noviembre año 2006.-C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al distrito judicial de Cuautitlán, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

282-A1.-1º, 7 y 12 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. No. 231/125/07, EVA CARBAJAL ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Zacango El Alta, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Enrique Carvajal Estrada, al sur: 10.00 m con camino vecinal, al oriente: 10.50 m con Enrique Carvajal Estrada, al poniente: 10.50 m con calle Hidalgo. Superficie aproximada de 105.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 232/126/07, OMAR ISRAEL MENDIOLA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Porfirio Díaz, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 21.70 m con Alfonso Guadarrama Sánchez, al sur: 21.50 m con calle La Campana, al oriente: 22.40 m con Luis Garduño, al poniente: 22.60 m con César Téllez Mendoza. Superficie aproximada de 486.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 233/127/07, ELVA GUADALUPE DOMINGUEZ RUIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado dentro del cuartel número 4 barrio de Santa Ana perteneciente a esta ciudad de Ixtapan de la Sal, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 7.13 m (siete metros trece centímetros), y con un quiebre de 5.31 m (cinco metros y un centímetros), con el Sr. Daniel Domínguez Ruiz, al sur: 7.87 m (siete metros y ochenta y siete centímetros), con la calle Alvaro Obregón, al oriente: 25.72 m (veinticinco metros setenta y dos centímetros), segunda 36.71 m (treinta y seis metros setenta y un centímetros) con la Sra. Cecilia Conrada Pedroza Espindola, al poniente: 67.42 m (sesenta y siete metros cuarenta y dos centímetros) con la Sra. Olga Domínguez Ruiz. Superficie aproximada de 547.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 234/128/07, PATRICIA MAURICIA GUADARRAMA ROGEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Vicente Guerrero en Tecamatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 36.00 m con el señor Serafín Amando Gómez Arizmendi, al sur: 36.00 m con la señora Liboria Sotelo Sotelo, al oriente: 6.00 m con calle Vicente Guerrero, al poniente: 6.00 m con el señor Leonel Rodrigo Pérez Avila. Superficie aproximada de 216.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. 235/129/07, SERAFIN AMANDO GOMEZ ARIZMENDI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero sin número de Tecamatepec, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 27.90 m con el Sr. Anselmo Lara Ayala actualmente, con el Sr. Joaquín Gómez Beltrán, al sur: 30.00 m con el señor Agustín Cruz Sandoval, al oriente: 19.15 m con el señor Filogonio Gómez, al poniente: 18.25 m colinda con una calle Vicente Guerrero. Superficie aproximada de 540.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 236/130/07, GASPAS JAVIER DELGADO GAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Hidalgo número trece en el barrio de San Gaspar de esta cabecera municipal, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 13.80 m y colinda con un acceso de 3.00 m de ancho, al sur: 13.73 m y colinda con la C. Concepción Delgado Delgado, al oriente: 4.50 m y colinda con la C. María de la Luz Delgado Pedroza, al poniente: 4.85 m y colinda con calle Hidalgo. Superficie aproximada de 64.35 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 237/131/07, SERAFIN AMANDO GOMEZ ARIZMENDI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Tecomatepec calle Vicente Guerrero, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 32.00 m con un arroyo, al sur: 32.00 m con Victorina Andrade Sotelo, al oriente: 16.00 m con calle Vicente Guerrero, al poniente: 25.60 m con la Sra. Liboria Sotelo Sotelo. Superficie aproximada de 665.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 238/132/07, ANGEL NAJERA PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Privada de Vicente Guerrero No. 06 Centro Ixtapan de la Sal, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m con Mauro Nájera, al sur: 10.00 m con callejón sin nombre, al oriente: 18.60 m con Sr. José Vergara Torrescano, al poniente: 18.18 m con Sr. José Vergara Torrescano. Superficie aproximada de 190.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 239/133/07, ROSALBA CERON CAMACHO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de San Juan paraje de Achalpa, en la calle del Tanque s/n, perteneciente al municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 30.00 m y colinda con Lilia Cerón Camacho, al sur: 30.00 m y colinda con la misma propiedad, al oriente: 21.00 m y colinda con la misma propiedad, al poniente: 21.00 m y colinda con Narcisca Lara. Superficie aproximada de 630.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 240/134/07, MARTHA CATALINA POBLETE LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de las Guitarras, calle de Las Cruces s/n, municipio de Malinalco, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 3.30 m y colinda con calle de las Cruces, al sur: 3.30 m y colinda con pasillo de las misma propiedad, al oriente: 7.45 m y colinda con la Sra. Lucila Mancilla Nava, al poniente: 7.45 m y colinda con la Sra. Irene Mancilla Nava. Superficie aproximada de 24.60 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO EDICTOS

Exp. No. 224/118/07, JAVIER REYES ZAMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina número 30, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 25.00 (veinticinco metros) y colinda con propiedad de los señores Jaime Guzmán Ayala y Julieta Morales Morales, al sur: 25.00 (veinticinco metros) y colinda con propiedad de la señora Arlette Campos Estrada, al oriente: 8.67 (ocho metros con sesenta y siete centímetros) y colinda con propiedad de la señora Félix Ayala Figueroa, al poniente: 8.67 (ocho metros con sesenta y siete centímetros) y colinda con la Avenida Francisco Javier Mina. Superficie aproximada de: 216.75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 223/117/07, ARMANDO JAVIER COLIN MALDONADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado La Loma, al sur de la Cabecera Municipal, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 diez metros y colinda con la prolongación de la calle de Moctezuma, al sur: 10.00 diez metros y colinda con la señora Rosa Dominguez de M., al oriente: 34.05 treinta y cuatro metros cinco centímetros y colinda con el resto de donde se segrega esta fracción, al poniente: 35.90 treinta y cinco metros noventa centímetros colinda con el señor Miguel Ayala V. Superficie aproximada de: 350 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 222/116/07, MANUEL ALBERTO BELTRAN DOMINGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Acera Oriente de la calle José María Morelos número 13, Barrio Santa María, en esta población de Tonatico, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México.

mide y linda: al norte: 50.15 m (cincuenta metros con quince centímetros), colinda con el señor Pedro Albarrán Serrano, al sur: 51.40 m (cincuenta y un metros con cuarenta centímetros), colinda con Agustín Castañeda Carreño, al oriente: 9.20 m (nueve metros con veinte centímetros), colinda con Ramón Aguirre Molina, al poniente: 10.00 m (diez metros), colinda con calle José María Morelos. Superficie aproximada de: 519.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 221/115/07, ALICIA LOPEZ DE ZAREÑANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado sobre la acera oriente de La Quinta, calle de Hidalgo de esta Cabecera Municipal, municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 28.90 veintiséis metros noventa centímetros y colinda con el señor Celso Pedroza, al sur: 28.90 veintiocho metros noventa centímetros con el resto del terreno, al oriente: 9.00 nueve metros con los señores Julián Rivera y Antonio Guadarrama, al poniente: 9.00 nueve metros con la calle de su ubicación. Superficie aproximada de: 251 m2. metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 220/114/07, FELIPE AYON AYON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Llano de los Pilares Santa Cruz, Los Pilares, municipio de Zumpahuacán, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 78.75 m colinda con canal de riego de San Antonio, al sur: 69.40 m colinda con Rodolfo Gutiérrez Fabela, al oriente: 85.10 m colinda con María Torres Villagrán, al poniente: 87.70 m colinda con carretera. Superficie aproximada de: 6,400.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 225/119/07, MARIA DE LA LUZ PEDRAZA LUGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Porfirio Díaz, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 33.00 m con Juan Cisneros González, al sur: 30.00 m con Abelardo Nava Avilés, al oriente: 15.50 m con Leonardo Beltrán Velázquez, al poniente: 18.00 m con calle vecinal. Superficie aproximada de: 443.80 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 225/120/07, SIMON ROMANIZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Loma de la Concepción, Municipio de Villa Guerrero, Distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 101.40 m con Victorina Sánchez Ayala y Alicia Flores Estrada, al sur: 112.20 m con camino y abrevadero, al oriente: 114.50 m con calle, al poniente: 76.00 m con Anselmo Flores Estrada. Superficie aproximada de: 10,257.21 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 227/121/07, ANA NALLELY ARAUJO ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Miguel, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 56.90 m con Galdino Pérez Díaz Leal, al sur: 53.80 m con Jaime Araujo Pérez, al oriente: 10.80 m con Juana Díaz Leal, al poniente: 08.20 m con Jardín de Niños "Heriberto Enriquez". Superficie aproximada de: 528.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 228/122/07, ANA NALLELY ARAUJO ESTRADA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.15 m con entrada de 1.50 m de ancho, al sur: 15.10 m con Jaime Araujo Pérez, al oriente: 08.50 m con Jardín de Niños, "Heriberto Enriquez", al poniente: 08.50 m con Refugio Guadarrama Bernal. Superficie aproximada de: 128.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 229/123/07, MARIA DE LA LUZ FRANCO CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Libertad, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 11.50 m con Javier Pedroza, al sur: 11.50 m con Rosaura García viuda de Méndez, al oriente: 07.00 m con calle Libertad, al poniente: 07.00 m con Aurelio Albarrán. Superficie aproximada de: 80.50 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

Exp. No. 230/124/07, ADAN BRAVO GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Calzada Mexicapa S/N, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.00 m con entrada vecinal, al sur: 8.00 m con Antiguo Canal del Ejido del Pueblo, al oriente: 26.70 m con Mónica Millán Meza, al poniente: 25.80 m con Martín Millán. Superficie aproximada de: 210.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días - Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 26 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. María Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

874.-7, 12 y 15 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente Número 9551/521/06, VERONICA CASIMIRO PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Vicente Guerrero s/n, Bo. San Gabriel, San Cristóbal Huichochitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 24.00 m con calle Vicente Guerrero; al sur: 23.90 m con Juana Casimiro Martínez; al oriente: 16.20 m con Privada Vicente Guerrero; al poniente: 16.55 m con Juliana Pérez Gálvez. Con una superficie de 392.19 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 18 de septiembre del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

861.-7, 12 y 15 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 54/14/07, ROSALIO FLORES GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Reyes Acozac, municipio de Tecamac, y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 21.25 m y linda con Juan Francisco Tapia Félix, 84.00 m y linda con José Joel Sánchez Flores; al sur: 175.00 y 117.60 m y linda con Juan Francisco Tapia Félix; al oriente: 55.35 y 49.70 m y linda con Juan Francisco Tapia Félix y 101.00 m y linda con camino a Huitzila; al poniente: 22.40 m y linda con Alvaro Arrieta Rivero y 241.30 m y linda con libramiento. Superficie de 26,579.91 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 8 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

Exp. 288/33/07, ALICIA MORENO ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Fray Francisco Tembleque No. 8, municipio y distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 12.10 m y linda con Agustín Valencia, 3.10 m y linda con calle Fray Francisco Tembleque, 3.10 m y linda con Agustina Valencia; al sur: 12.10 m y linda con Agustina Valencia; al oriente: 13.10 m y linda con Ignacio Moreno Espinoza, 9.10 m y linda con Ignacio Moreno Espinoza, 13.10 m y linda con Agustina Valencia; al poniente: 12.10 m y linda con Dolores Moreno Romero. Superficie de 187.31 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 8 de febrero de 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

832.-1º, 7 y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 16 de Febrero del año 2007.

**LIC. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PUBLICO
NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN
TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DEL
CONOCIMIENTO.**

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que por Instrumento número quinientos Cincuenta y ocho, de fecha diecisiete de Noviembre del año dos mil seis, otorgado ante la fe del suscrito, en el cual se tuvo por Radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señora MARIA ESTHER ALCARAZ HERNANDEZ, a solicitud de los señores BERNARDO VILLEGAS CAMACHO, MARIA DEL CARMEN JUDITH, MARIA MAGDALENA, LUIS MARTIN, LUIS BERNARDO Y LUIS SALVADOR TODOS DE APELLIDOS VILLEGAS ALCARAZ, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Lo anterior para que se publique dos veces en un intervalo de siete días entre cada publicación.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RUBRICA.
774.-27 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, a 16 de Febrero del año 2007.

**LIC. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PUBLICO
NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN
TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DEL
CONOCIMIENTO.**

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que por Instrumento número quinientos Cincuenta, de fecha catorce de Noviembre del año dos mil seis, otorgado ante la fe del suscrito, en el cual se tuvo por Radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor APOLONIO CRUZ GONZALEZ, a solicitud de los señores María Luisa Terrez Rodríguez, Rebeca, Francisca, Patricia, Juan, Antonio, María Guadalupe, Martín, Casimiro, María del Carmen y Lorena de apellidos Cruz Terrez, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Lo anterior para que se publique dos veces en un intervalo de siete días entre cada publicación.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RUBRICA.
775.-27 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 31,474, de fecha 31 de enero del 2007, firmada el día de su otorgamiento, otorgada ante el suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor MIGUEL ANTONIO RICO Y JIMENEZ, (quien también acostumbraba usar el nombre de MIGUEL RICO JIMENEZ, MIGUEL ANTONIO RICO Y JIMENEZ), a solicitud de la cónyuge superviviente la señora GRACIELA LANDARTE RUIZ también conocida con el nombre de GRACIELA LANDARTE Y RUIZ, con la conformidad de sus cinco hijos MIGUEL ANTONIO RICO LANDARTE, AIDA ARACELI RICO LANDARTE, JUAN CARLOS RICO LANDARTE, GRACIELA RICO LANDARTE, KARINA RICO LANDARTE. Lo anterior en cumplimiento al artículo 175 de la Ley del Notariado del Distrito Federal. Para su publicación de diez en diez días.

En dicha escritura consta el acta de matrimonio, el acta de defunción y actas de nacimiento que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías y Jefe del Archivo Judicial del Estado de México correspondiente, en el sentido de que no existe disposición testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Cuautitlán, Estado de México, a 20 de febrero del 2007.

Lic. José Ausencio Favila Fraire.-Rúbrica.

Notario Público Número 75 del Estado de México.

253-A1.-23 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA No. 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO**

"AVISO NOTARIAL"

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento veintiún mil seiscientos veintitrés, del volumen cuatrocientos setenta y tres, de fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil seis, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor FRANCISCO DIONISIO GONZALEZ VELASCO, habiendo comparecido la señora GUADALUPE VELAZCO OSORIO, en su carácter de Cónyuge superviviente y de los señores PETRA ADELA, RUFINA, FRANCISCO, MARTHA, FELIPE, EMETERIA SOCORRO Y JUSTINA, todos de apellidos GONZALEZ VELASCO, en su carácter de descendientes directos del autor de la Sucesión, como únicos aspirantes a la Herencia.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12, DEL ESTADO.
TEXCOCO, MEX., A 21 DE FEBRERO DEL 2007.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

783.-28 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA No. 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 112815, de fecha 15 de febrero del año 2007, los señores JUAN BLAS ARRIAGA HUERTA y YOLANDA ARRIAGA HUERTA, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JUAN BLAS ARRIAGA GARCIA, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de febrero del año 2006.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MUÑOZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 9
DEL ESTADO DE MEXICO.

785.-28 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA No. 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 112809, de fecha 15 de febrero del año 2007, los señores IRMA SANTIAGO LOPEZ, SARA SANTIAGO LOPEZ, YOLANDA SANTIAGO LOPEZ, MARIA ANGELA SANTIAGO LOPEZ, ALICIA SANTIAGO LOPEZ, JOSE ALFREDO SANTIAGO LOPEZ, MARIO SANTIAGO LOPEZ, MARIA ALBINA SANTIAGO LOPEZ y CLISERIO SANTIAGO VAZQUEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de BERNARDINA LOPEZ SANTIAGO, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de febrero del año 2007.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO -RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 9
DEL ESTADO DE MEXICO.

786.-28 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 febrero de 2007

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, 6.212 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO, Y 120, FRACCION I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

Que mediante escritura 19,919 del volumen 439, de fecha 21 de febrero del 2007, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA INICIACION DE LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSE MOTOLA BEHAR que formaliza la señora YOLANDA LUNA REYES (quien también es conocida como YOLANDA LUNA REYES DE MOTOLA), en su calidad de heredera Universal de la referida sucesión, acepta el cargo de Albacea que le fue conferido dispensándola de la obligación legal que tiene de garantizar su manejo y en su oportunidad procederá a realizar las publicaciones correspondientes en los intervalos que señala la Ley, así como la realización de los inventarios y avalúos respectivos, así como la COMPARENCIA de la señorita LEA MOTOLA LUNA, quien acepta y reconoce el contenido del testamento otorgado por el de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA -RUBRICA.
NOTARIO No. 21

804.-28 febrero y 12 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 54,989 de fecha 31 de enero del año 2007, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor SALVADOR MARTINEZ BELLO, a solicitud de los señores XOCHITL MARGARITA NAVARRO GONZALEZ, XOCHITL MARGARITA, DIANA ELIZABETH Y OSCAR, estos últimos de apellidos MARTINEZ NAVARRO, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor SALVADOR MARTINEZ BELLO, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores XOCHITL MARGARITA, DIANA ELIZABETH Y OSCAR, todos de apellidos MARTINEZ NAVARRO.

Tlalnepantla, México, a 01 de febrero del año 2007.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF -RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

274-A1.-28 febrero y 12 marzo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

EDICTOS

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO A USTED SU COMPARECENCIA, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN AVENIDA MORELOS 1300, ESQUINA JAIME NUNO, PRIMER PISO PUERTA 117, TOLUCA, MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE QUE DESAHOQUE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA USTED TENDRÁ EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ, POR PERSONA DE SU CONFIANZA O POR MEDIO DE ABOGADO DEFENSOR, DEBIDAMENTE ACREDITADO, APERCIBIÉNDOLO DE QUE PARA EL CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 Y 129 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO POR SATISFECHA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I ÚLTIMO PÁRRAFO Y III DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. ASIMISMO, SE LE FORMULARÁ INTERROGATORIO SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN MOTIVADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE LE COMUNICA QUE EL EXPEDIENTE CITADO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA SU CONSULTA Y QUE EN LA AUDIENCIA DE GARANTÍA DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA, TODA VEZ QUE DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE EXPEDIENTE SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|----------------------------------|--|--|--------|-------|------------------|----------------|----------|----------|--------|----------------|----------|----------|--------|----------------|-----------|----------|--------|--------------|----------|----------|--------|--------------------------------------|
| 024-0037-2006 | C. CESAR GABRIEL ALVIDE ARELLANO | <p>En relación a la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye en su carácter de Agente de la Policía Ministerial adscrito al Grupo Dos de Investigaciones en Ecatepec, México.</p> <p>En cumplimiento al oficio número 213006000/492/2006 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, por el que envían a esta Contraloría Interna, los resultados de la "auditoría administrativa, en la Dirección General de la Policía Ministerial, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, a fin de supervisar el control administrativo establecido para la ejecución de las ordenes de investigación, recibidas por los Agentes de la Policía Ministerial, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2006", de la cual le resulta la presunta irregularidad administrativa consistente en que:</p> <p>Derivado de la revisión efectuada a las ordenes de investigación giradas por el Ministerio Público a los Agentes de la Policía Ministerial de Ecatepec, Los Reyes la Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Agustín, Valle de Chalco, Xalostoc y Zumpango, se resume lo siguiente:</p> <p>Se detectaron observaciones que presuntamente implican Responsabilidad Administrativa a agentes de la policía ministerial (Cesar Gabriel Alvide Arellano), adscrito al Grupo II de Investigaciones en Ecatepec, al no cumplir con las órdenes relacionadas con su función, pues al no presentarse a laborar y no hacer entrega y/o devolución de las ordenes de investigación que le fueron asignadas, cierto es que al momento de llevar a cabo la auditoría, dichos oficios de investigación no se encontraron en la oficina del grupo ni se justificó su destino por lo que dichas conductas se traducen en que el servidor público señalado está ocultando indebidamente la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, se les asignó para su cumplimiento, interrumpiendo de esta forma la prestación eficiente y oportuna del servicio lo que trae como consecuencia que no se haya dado cabal cumplimiento a las ordenes de investigación dictadas por la Representación Social y que no se cumpla con los objetivos de la Institución, generando con ello desconfianza por los pasivos del ilícito.</p> <p>Se realizó visita en fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, al grupo II de Investigaciones en Ecatepec, instaurando Acta Administrativa, en la que se observó lo siguiente: "AL REALIZAR LA REVISIÓN DEL LIBRO DE REGISTRO DE OFICIOS QUE OBRA EN EL GRUPO EN ECATEPEC, SE DETECTÓ QUE LOS OFICIOS DE INVESTIGACIÓN REGISTRADOS A NOMBRE DEL ELEMENTO "ALVIDE", CESAR GABRIEL ALVIDE ARELLANO, NO FUERON PRESENTADOS DURANTE LA REVISIÓN, LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL LIBRO DE OFICIOS DE INVESTIGACIÓN DEL GRUPO DOS EN ECATEPEC Y DEL CUAL SE ANEXAN COPIAS COTEJADAS CON SU ORIGINAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR...".</p> <p>Después de elaborar cédulas analíticas se pudo observar que el servidor público "ALVIDE", Cesar Gabriel Alvide Arellano, no se encontraba al momento de la visita al Grupo Dos de Investigaciones en Ecatepec, por lo tanto no presentó físicamente los oficios que en el Libro de Registro de Oficios de Investigación tiene asignados, faltando así 9 oficios asignados al C. Cesar Gabriel Alvide Arellano:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Averiguación Previa</th> <th>Delito</th> <th>Fecha</th> <th>Servidor público</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EM/III/1130/06</td> <td>LESIONES</td> <td>08/02/06</td> <td>ALVIDE</td> </tr> <tr> <td>EM/III/1213/06</td> <td>LESIONES</td> <td>08/02/06</td> <td>ALVIDE</td> </tr> <tr> <td>EM/III/3660/06</td> <td>D. HECHOS</td> <td>30/03/06</td> <td>ALVIDE</td> </tr> <tr> <td>EM/1/4617/06</td> <td>LESIONES</td> <td>24/04/06</td> <td>ALVIDE</td> </tr> </tbody> </table> | Número de Averiguación Previa | Delito | Fecha | Servidor público | EM/III/1130/06 | LESIONES | 08/02/06 | ALVIDE | EM/III/1213/06 | LESIONES | 08/02/06 | ALVIDE | EM/III/3660/06 | D. HECHOS | 30/03/06 | ALVIDE | EM/1/4617/06 | LESIONES | 24/04/06 | ALVIDE | 21 DE MARZO DE 2007 A LAS 9:00 HORAS |
| Número de Averiguación Previa | Delito | Fecha | Servidor público | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EM/III/1130/06 | LESIONES | 08/02/06 | ALVIDE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EM/III/1213/06 | LESIONES | 08/02/06 | ALVIDE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EM/III/3660/06 | D. HECHOS | 30/03/06 | ALVIDE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EM/1/4617/06 | LESIONES | 24/04/06 | ALVIDE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | | | | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------|----------------------------------|---|------------|-------------------------|--------|--|---|-------------|-----------|------------|---|--------------|----------|------------|---|--------------|-----------|------------|---|--------------|-----------|------------|---|--------------|----------|------------|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | EM/II/4596/06 | FRAUDE | 24/04/06 | ALVIDE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | EM/III/5489/06 | D. BIENES | 19/05/06 | ALVIDE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | EM/II/5560/06 | FRAUDE | 19/05/06 | ALVIDE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | EM/II/5567/06 | ROBO C/HDO | 19/05/06 | ALVIDE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | EM/II/6265/06 | LESIONES | 09/06/06 | ALVIDE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | <p>Considerando que al no haber hecho entrega de los oficios de investigación que le fueron asignados al C. Cesar Gabriel Alvide Arellano, se presume que está ocultando indebidamente la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, que se le asignó para su cumplimiento, interrumpiendo de esta forma la prestación eficiente y oportuna del servicio, presuntamente infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 92 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 06 de marzo de 2003 y artículo 42 fracciones I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y actualizándose a su vez las infracciones previstas en el artículo 63 fracciones III y VI del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 15 de septiembre de 1987.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 024-0037-2006 | C. ALFONSO CRUZ GARZÓN | <p>En relación a la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye en su carácter de Agente de la Policía Ministerial adscrito al Grupo de Investigaciones en Campestre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, México.</p> <p>En cumplimiento al oficio número 213006000/492/2006 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, por el que envían a esta Contraloría Interna, los resultados de la "auditoría administrativa, en la Dirección General de la Policía Ministerial, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, a fin de supervisar el control administrativo establecido para la ejecución de las ordenes de investigación, recibidas por los Agentes de la Policía Ministerial, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2006", de la cual le resulta la presunta irregularidad administrativa consistente en que:</p> <p>Derivado de la revisión efectuada a las órdenes de investigación giradas por el Ministerio Público a los Agentes de la Policía Ministerial de Ecatepec, Los Reyes la Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Agustín, Valle de Chalco, Xalostoc y Zumpango, se resume lo siguiente:</p> <p>Se detectaron observaciones que presuntamente implican Responsabilidad Administrativa a agentes de la policía ministerial (Alfonso Cruz Garzón), adscrito al Grupo de Investigaciones en Campestre Guadalupeana, Nezahualcóyotl, México, al no cumplir con las órdenes relacionadas con su función, pues al no presentarse a laborar y no hacer entrega y/o devolución de las ordenes de investigación que le fueron asignadas, toda vez que del informe de auditoría específicamente en los resultados 3.3, se desprende que si bien se encontraba incapacitado cierto es que al momento de llevar acabo la auditoría, dichos oficios de investigación no se encontraron en la oficina del grupo ni se justificó su destino por lo que dichas conductas se traducen en que el servidor público señalado está ocultando indebidamente la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, se le asignó para su cumplimiento, interrumpiendo de esta forma la prestación eficiente y oportuna del servicio lo que trae como consecuencia que no se haya dado cabal cumplimiento a las ordenes de investigación dictadas por la Representación Social y que no se cumpla con los objetivos de la institución, generando con ello desconfianza por los pasivos del ilícito.</p> <p>Se realizó visita en fecha once de octubre de dos mil seis, al grupo de Investigaciones Campestre Guadalupeana, instaurando Acta Administrativa, en la que se observo lo siguiente: "SE REVISARON LOS LIBROS DE REGISTRO DE OFICIOS DE INVESTIGACIÓN ASIGNADOS A LOS ELEMENTOS ADSCRITOS AL GRUPO DE INVESTIGACIONES EN CAMPESTRE GUADALUPANA EN FORMA ALEATORIA, DETECTANDO QUE LOS CC... ALFONSO CRUZ GARZÓN... NO SE ENCUENTRAN TRABAJANDO ACTUALMENTE EN DICHO GRUPO Y NO ENTREGARON LOS OFICIOS DE INVESTIGACIÓN QUE TIENEN ASIGNADOS SEGÚN EL LIBRO DE REGISTRO DE OFICIOS DE INVESTIGACIÓN QUE OBRA EN EL GRUPO DE INVESTIGACIONES DE CAMPESTRE GUADALUPANA...".</p> <p>Después de hacer un análisis a las copias cotejadas del Libro de Registro de Oficios de Investigación, se pudo observar que los oficios asignados a Garzón de la Cruz se refiere a los servidores públicos Alfonso Cruz Garzón y Javier de la Cruz Ramírez, de los cuales no presentaron 65 oficios asignados a ambos elementos y de los asignados únicamente a Alfonso Cruz Garzón, no se presentaron cinco oficios.</p> | | | | 21 DE MARZO DE 2007 A LAS 11:00 HORAS | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>No. Averiguación Previa</th> <th>Delito</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>CG/II/29/06</td> <td>Robo V.P.</td> <td>03/01/2006</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>CG/II/101/06</td> <td>Lesiones</td> <td>07/01/2006</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>CG/II/103/06</td> <td>Homicidio</td> <td>07/01/2006</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>CG/II/104/06</td> <td>Robo C.V.</td> <td>07/01/2006</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>CG/II/208/06</td> <td>Lesiones</td> <td>15/01/2006</td> </tr> </tbody> </table> | No. | No. Averiguación Previa | Delito | Fecha | 1 | CG/II/29/06 | Robo V.P. | 03/01/2006 | 2 | CG/II/101/06 | Lesiones | 07/01/2006 | 3 | CG/II/103/06 | Homicidio | 07/01/2006 | 4 | CG/II/104/06 | Robo C.V. | 07/01/2006 | 5 | CG/II/208/06 | Lesiones | 15/01/2006 | |
| No. | No. Averiguación Previa | Delito | Fecha | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | CG/II/29/06 | Robo V.P. | 03/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | CG/II/101/06 | Lesiones | 07/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | CG/II/103/06 | Homicidio | 07/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | CG/II/104/06 | Robo C.V. | 07/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | CG/II/208/06 | Lesiones | 15/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | | | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|------------|----------------------------------|---------------|----------------|------------------|--|
| | | 6 | CG/III/316/06 | Lesiones | 23/01/2006 |
| | | 7 | CG/III/2703/03 | Lesiones y daños | 26/01/2006 |
| | | 8 | CG/III/3252/02 | Violación | 26/01/2006 |
| | | 9 | CG/II/3582/05 | Presentación | 31/01/2006 |
| | | 10 | CG/III/548/06 | Robo L.V. | 10/02/2006 |
| | | 11 | CG/II/607/06 | Robo | 14/02/2006 |
| | | 12 | CG/II/611/06 | D. Hechos | 14/02/2006 |
| | | 13 | CG/II/668/06 | D. Hechos | 18/02/2006 |
| | | 14 | CG/II/670/06 | Lesiones | 18/02/2006 |
| | | 15 | CG/II/675/08 | Lesiones | 18/02/2006 |
| | | 16 | CG/III/722/06 | Robo | 22/02/2006 |
| | | 17 | CG/III/733/06 | Lesiones | 22/02/2006 |
| | | 18 | CG/II/829/06 | Daño en Bienes | 02/03/2006 |
| | | 19 | CG/II/947/06 | Robo | 10/03/2006 |
| | | 20 | CG/II/1004/06 | Robo V.P. | 14/03/2006 |
| | | 21 | CG/II/1083/06 | D. Hechos | 20/03/2006 |
| | | 22 | CG/II/1321/06 | Fraude | 07/04/2006 |
| | | 23 | CG/III/1374/06 | Robo C.V. | 11/04/2006 |
| | | 24 | CG/III/1375/06 | Robo | 11/04/2006 |
| | | 25 | CG/III/1385/06 | Robo C.H. | 11/04/2006 |
| | | 26 | CG/II/1465/06 | Robo | 19/04/2006 |
| | | 27 | CG/II/1469/06 | Lesiones | 19/04/2006 |
| | | 28 | CG/III/1512/06 | Lesiones | 23/04/2006 |
| | | 29 | CG/III/1514/06 | Robo C.H. | 23/04/2006 |
| | | 30 | CG/III/1517/06 | Violación | 23/04/2006 |
| | | 31 | CG/II/1619/06 | D. Hechos | 01/05/2006 |
| | | 32 | CG/II/1620/06 | D. Hechos | 01/05/2006 |
| | | 33 | CG/III/1693/06 | Robo y Lesiones | 05/05/2006 |
| | | 34 | CG/II/1746/06 | Lesiones | 09/05/2006 |
| | | 35 | CG/II/1808/06 | Lesiones | 13/05/2006 |
| | | 36 | CG/II/1809/06 | Lesiones | 13/05/2006 |
| | | 37 | CG/III/1928/06 | D. Hechos | 21/05/2006 |
| | | 38 | CG/III/1994/06 | Homicidio | 25/05/2006 |
| | | 39 | CG/II/2071/06 | Robo C.V. | 31/05/2006 |
| | | 40 | CG/II/2072/06 | D. Hechos | 31/05/2006 |
| | | 41 | CG/III/2124/06 | Homicidio | 04/06/2006 |
| | | 42 | CG/II/2248/06 | D. Hechos | 12/06/2006 |
| | | 43 | CG/II/2320/06 | D. Hechos | 17/06/2006 |
| | | 44 | CG/II/2321/06 | Lesiones | 17/06/2006 |
| | | 45 | CG/II/2323/06 | Robo y Lesiones | 17/06/2006 |
| | | 46 | CG/III/2335/06 | Fraude | 19/06/2006 |
| | | 47 | CG/III/2348/06 | Daño en Bienes | 19/06/2006 |
| | | 48 | CG/III/2350/06 | Lesiones | 19/06/2006 |
| | | 49 | CG/II/2467/06 | D. Hechos | 27/06/2006 |
| | | 50 | CG/II/2482/06 | Lesiones y Robo | 27/06/2006 |
| | | 51 | CG/III/2313/06 | Daño en Bienes | 01/07/2006 |
| | | 52 | CG/III/2535/06 | Fraude | 01/07/2006 |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | | | | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA | | |
|------------|----------------------------------|---|------------------------------|---|------------|--|--|---------------------------------------|
| | | 53 | CG/III/2604/06 | Abuso de confianza | 13/07/2006 | | | |
| | | 54 | CG/III/2672/06 | D. Hechos | 13/07/2006 | | | |
| | | 55 | CG/III/2674/06 | D. Hechos | 13/07/2006 | | | |
| | | 56 | CG/II/2745/06 | Homicidio | 18/07/2006 | | | |
| | | 57 | CG/II/2958/06 | Robo | 02/08/2006 | | | |
| | | 58 | CG/II/2967/06 | Robo C.V. | 02/08/2006 | | | |
| | | 59 | CG/II/2970/06 | Robo | 02/08/2006 | | | |
| | | 60 | CG/II/2975/06 | Robo L.C. | 02/08/2006 | | | |
| | | 61 | CG/II/3031/06 | Robo | 07/08/2006 | | | |
| | | 62 | CG/II/3034/06 | Robo C.H. | 07/08/2006 | | | |
| | | 63 | CG/III/3090/06 | Abuso de confianza | 12/08/2006 | | | |
| | | 64 | CG/III/3091/06 | D. Hechos | 12/08/2006 | | | |
| | | 65 | CG/III/3097/06 | Daño en Bienes | 12/08/2006 | | | |
| | | 1 | CG/II/3967/05 | D. Hechos | 03/04/2006 | | | |
| | | 2 | CG/II/1258/06 | Robo | 03/04/2006 | | | |
| | | 3 | CG/II/1262/06 | Lesiones | 03/04/2006 | | | |
| | | 4 | CG/II/1266/06 | D. Hechos | 03/04/2006 | | | |
| | | 5 | CG/II/1276/06 | Daño en Bienes | 03/04/2006 | | | |
| | | <p>Considerando que al no haber hecho entrega de los oficios de investigación que le fueron asignados al C. Alfonso Cruz Garzón, está ocultando indebidamente la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, que se le asignó para su cumplimiento, interrumpiendo de esta forma la prestación eficiente y oportuna del servicio, presuntamente infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 92 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 06 de marzo de 2003 y artículo 42 fracciones I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y actualizándose a su vez las infracciones previstas en el artículo 63 fracciones III y VI del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 15 de septiembre de 1987.</p> | | | | | | |
| | | 024-0037-2006 | C. JAVIER DE LA CRUZ RAMÍREZ | <p>En relación a la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye en su carácter de Agente de la Policía Ministerial adscrito al Grupo de Investigaciones en Campestre Guadalupe, Nezahualcóyotl, México.</p> <p>En cumplimiento al oficio número 213006000/492/2006 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, por el que envían a esta Contraloría Interna, los resultados de la "auditoría administrativa, en la Dirección General de la Policía Ministerial, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, a fin de supervisar el control administrativo establecido para la ejecución de las órdenes de investigación, recibidas por los Agentes de la Policía Ministerial, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2006 al 31 de agosto de 2006", de la cual le resulta la presunta irregularidad administrativa consistente en que:</p> <p>Derivado de la revisión efectuada a las órdenes de Investigación giradas por el Ministerio Público a los Agentes de la Policía Ministerial de Ecatepec, Los Reyes la Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Agustín, Valle de Chalco, Xalostoc y Zumpango, se resume lo siguiente:</p> <p>Se detectaron observaciones que presuntamente implican Responsabilidad Administrativa a agentes de la policía ministerial (Javier de la Cruz Ramírez), adscrito al Grupo de Investigaciones en Campestre Guadalupe, Nezahualcóyotl, México, al no cumplir con las órdenes relacionadas con su función, pues al no presentarse a laborar y no hacer entrega y/o devolución de las órdenes de investigación que le fueron asignadas, toda vez que del informe de auditoría específicamente en los resultados 3.3, se desprende que si bien se encontraba incapacitado cierto es que al momento de llevar acabo la auditoría, dichos oficios de investigación no se encontraron en la oficina del grupo ni se justificó su destino por lo que dichas conductas se traducen en que el servidor público señalado está ocultando indebidamente la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, se le asignó para su cumplimiento, interrumpiendo de esta forma la prestación eficiente y oportuna del servicio lo que trae como consecuencia que no se haya dado cabal cumplimiento a las órdenes de investigación dictadas por la Representación Social y que no se cumpla con los objetivos de la Institución, generando con ello desconfianza por los pasivos del ilícito.</p> <p>Se realizó visita en fecha once de octubre de dos mil seis, al grupo de Investigaciones Campestre Guadalupe, instaurando Acta Administrativa, en la que se observo lo siguiente: "SE REVISARON LOS LIBROS DE REGISTRO DE OFICIOS DE INVESTIGACIÓN ASIGNADOS A LOS ELEMENTOS ADSCRITOS AL GRUPO DE INVESTIGACIONES EN</p> | | | | 21 DE MARZO DE 2007 A LAS 12:00 HORAS |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|----------------------------------|---|--|-------------------------|--------|-------|---|-------------|-----------|------------|---|--------------|----------|------------|---|--------------|-----------|------------|---|--------------|-----------|------------|---|--------------|----------|------------|---|---------------|----------|------------|---|----------------|------------------|------------|---|----------------|-----------|------------|---|---------------|--------------|------------|----|---------------|-----------|------------|----|--------------|------|------------|----|--------------|-----------|------------|----|--------------|-----------|------------|----|--------------|----------|------------|----|--------------|----------|------------|----|---------------|------|------------|----|---------------|----------|------------|----|--------------|----------------|------------|----|--------------|------|------------|----|---------------|-----------|------------|----|---------------|-----------|------------|----|---------------|--------|------------|----|----------------|-----------|------------|----|----------------|------|------------|----|----------------|-----------|------------|----|---------------|------|------------|----|---------------|----------|------------|----|----------------|----------|------------|----|----------------|-----------|------------|----|---------------|-----------|------------|----|---------------|-----------|------------|----|---------------|-----------|------------|----|----------------|-----------------|------------|----|---------------|----------|------------|----|---------------|----------|------------|----|---------------|----------|------------|----|----------------|-----------|------------|----|----------------|-----------|------------|----|---------------|-----------|------------|----|---------------|-----------|------------|--|
| | | <p>CAMPESTRE GUADALUPANA EN FORMA ALEATORIA , DETECTANDO QUE LOS CC... JAVIER DE LA CRUZ RAMÍREZ ... NO SE ENCUENTRAN TRABAJANDO ACTUALMENTE EN DICHO GRUPO Y NO ENTREGARON LOS OFICIOS DE INVESTIGACIÓN QUE TIENEN ASIGNADOS SEGÚN EL LIBRO DE REGISTRO DE OFICIOS DE INVESTIGACIÓN QUE OBRA EN EL GRUPO DE INVESTIGACIONES DE CAMPESTRE GUADALUPANA...".</p> <p>Después de hacer un análisis a las copias cotejadas del Libro de Registro de Oficios de Investigación, se pudo observar que los oficios asignados a Garzón de la Cruz se refiere a los servidores públicos Alfonso Cruz Garzón y Javier de la Cruz Ramírez, de los cuales no presentaron 65 oficios asignados a ambos elementos y de los asignados únicamente a Javier de la Cruz Ramírez, no se presentaron dos oficios.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>No. Averiguación Previa</th> <th>Delito</th> <th>Fecha</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>CG/II/29/06</td><td>Robo V.P.</td><td>03/01/2006</td></tr> <tr><td>2</td><td>CG/II/101/06</td><td>Lesiones</td><td>07/01/2006</td></tr> <tr><td>3</td><td>CG/II/103/06</td><td>Homicidio</td><td>07/01/2006</td></tr> <tr><td>4</td><td>CG/II/104/06</td><td>Robo C.V.</td><td>07/01/2006</td></tr> <tr><td>5</td><td>CG/II/208/06</td><td>Lesiones</td><td>15/01/2006</td></tr> <tr><td>6</td><td>CG/III/316/06</td><td>Lesiones</td><td>23/01/2006</td></tr> <tr><td>7</td><td>CG/III/2703/03</td><td>Lesiones y daños</td><td>26/01/2006</td></tr> <tr><td>8</td><td>CG/III/3252/02</td><td>Violación</td><td>26/01/2006</td></tr> <tr><td>9</td><td>CG/II/3582/05</td><td>Presentación</td><td>31/01/2006</td></tr> <tr><td>10</td><td>CG/III/548/06</td><td>Robo L.V.</td><td>10/02/2006</td></tr> <tr><td>11</td><td>CG/II/607/06</td><td>Robo</td><td>14/02/2006</td></tr> <tr><td>12</td><td>CG/II/611/06</td><td>D. Hechos</td><td>14/02/2006</td></tr> <tr><td>13</td><td>CG/II/668/06</td><td>D. Hechos</td><td>18/02/2006</td></tr> <tr><td>14</td><td>CG/II/670/06</td><td>Lesiones</td><td>18/02/2006</td></tr> <tr><td>15</td><td>CG/II/675/06</td><td>Lesiones</td><td>18/02/2006</td></tr> <tr><td>16</td><td>CG/III/722/06</td><td>Robo</td><td>22/02/2006</td></tr> <tr><td>17</td><td>CG/III/733/06</td><td>Lesiones</td><td>22/02/2006</td></tr> <tr><td>18</td><td>CG/II/829/06</td><td>Daño en Bienes</td><td>02/03/2006</td></tr> <tr><td>19</td><td>CG/II/947/06</td><td>Robo</td><td>10/03/2006</td></tr> <tr><td>20</td><td>CG/II/1004/06</td><td>Robo V.P.</td><td>14/03/2006</td></tr> <tr><td>21</td><td>CG/II/1083/06</td><td>D. Hechos</td><td>20/03/2006</td></tr> <tr><td>22</td><td>CG/II/1321/06</td><td>Fraude</td><td>07/04/2006</td></tr> <tr><td>23</td><td>CG/III/1374/06</td><td>Robo C.V.</td><td>11/04/2006</td></tr> <tr><td>24</td><td>CG/III/1375/06</td><td>Robo</td><td>11/04/2006</td></tr> <tr><td>25</td><td>CG/III/1385/06</td><td>Robo C.H.</td><td>11/04/2006</td></tr> <tr><td>26</td><td>CG/II/1485/06</td><td>Robo</td><td>19/04/2006</td></tr> <tr><td>27</td><td>CG/II/1489/06</td><td>Lesiones</td><td>19/04/2006</td></tr> <tr><td>28</td><td>CG/III/1512/06</td><td>Lesiones</td><td>23/04/2006</td></tr> <tr><td>29</td><td>CG/III/1514/06</td><td>Robo C.H.</td><td>23/04/2006</td></tr> <tr><td>30</td><td>CG/II/1517/06</td><td>Violación</td><td>23/04/2006</td></tr> <tr><td>31</td><td>CG/II/1619/06</td><td>D. Hechos</td><td>01/05/2006</td></tr> <tr><td>32</td><td>CG/II/1620/06</td><td>D. Hechos</td><td>01/05/2006</td></tr> <tr><td>33</td><td>CG/III/1683/06</td><td>Robo y Lesiones</td><td>05/05/2006</td></tr> <tr><td>34</td><td>CG/II/1746/06</td><td>Lesiones</td><td>09/05/2006</td></tr> <tr><td>35</td><td>CG/II/1808/06</td><td>Lesiones</td><td>13/05/2006</td></tr> <tr><td>36</td><td>CG/II/1809/06</td><td>Lesiones</td><td>13/05/2006</td></tr> <tr><td>37</td><td>CG/III/1928/06</td><td>D. Hechos</td><td>21/05/2006</td></tr> <tr><td>38</td><td>CG/III/1994/06</td><td>Homicidio</td><td>25/05/2006</td></tr> <tr><td>39</td><td>CG/II/2071/06</td><td>Robo C.V.</td><td>31/05/2006</td></tr> <tr><td>40</td><td>CG/II/2072/06</td><td>D. Hechos</td><td>31/05/2006</td></tr> </tbody> </table> | No. | No. Averiguación Previa | Delito | Fecha | 1 | CG/II/29/06 | Robo V.P. | 03/01/2006 | 2 | CG/II/101/06 | Lesiones | 07/01/2006 | 3 | CG/II/103/06 | Homicidio | 07/01/2006 | 4 | CG/II/104/06 | Robo C.V. | 07/01/2006 | 5 | CG/II/208/06 | Lesiones | 15/01/2006 | 6 | CG/III/316/06 | Lesiones | 23/01/2006 | 7 | CG/III/2703/03 | Lesiones y daños | 26/01/2006 | 8 | CG/III/3252/02 | Violación | 26/01/2006 | 9 | CG/II/3582/05 | Presentación | 31/01/2006 | 10 | CG/III/548/06 | Robo L.V. | 10/02/2006 | 11 | CG/II/607/06 | Robo | 14/02/2006 | 12 | CG/II/611/06 | D. Hechos | 14/02/2006 | 13 | CG/II/668/06 | D. Hechos | 18/02/2006 | 14 | CG/II/670/06 | Lesiones | 18/02/2006 | 15 | CG/II/675/06 | Lesiones | 18/02/2006 | 16 | CG/III/722/06 | Robo | 22/02/2006 | 17 | CG/III/733/06 | Lesiones | 22/02/2006 | 18 | CG/II/829/06 | Daño en Bienes | 02/03/2006 | 19 | CG/II/947/06 | Robo | 10/03/2006 | 20 | CG/II/1004/06 | Robo V.P. | 14/03/2006 | 21 | CG/II/1083/06 | D. Hechos | 20/03/2006 | 22 | CG/II/1321/06 | Fraude | 07/04/2006 | 23 | CG/III/1374/06 | Robo C.V. | 11/04/2006 | 24 | CG/III/1375/06 | Robo | 11/04/2006 | 25 | CG/III/1385/06 | Robo C.H. | 11/04/2006 | 26 | CG/II/1485/06 | Robo | 19/04/2006 | 27 | CG/II/1489/06 | Lesiones | 19/04/2006 | 28 | CG/III/1512/06 | Lesiones | 23/04/2006 | 29 | CG/III/1514/06 | Robo C.H. | 23/04/2006 | 30 | CG/II/1517/06 | Violación | 23/04/2006 | 31 | CG/II/1619/06 | D. Hechos | 01/05/2006 | 32 | CG/II/1620/06 | D. Hechos | 01/05/2006 | 33 | CG/III/1683/06 | Robo y Lesiones | 05/05/2006 | 34 | CG/II/1746/06 | Lesiones | 09/05/2006 | 35 | CG/II/1808/06 | Lesiones | 13/05/2006 | 36 | CG/II/1809/06 | Lesiones | 13/05/2006 | 37 | CG/III/1928/06 | D. Hechos | 21/05/2006 | 38 | CG/III/1994/06 | Homicidio | 25/05/2006 | 39 | CG/II/2071/06 | Robo C.V. | 31/05/2006 | 40 | CG/II/2072/06 | D. Hechos | 31/05/2006 | |
| No. | No. Averiguación Previa | Delito | Fecha | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | CG/II/29/06 | Robo V.P. | 03/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | CG/II/101/06 | Lesiones | 07/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | CG/II/103/06 | Homicidio | 07/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | CG/II/104/06 | Robo C.V. | 07/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | CG/II/208/06 | Lesiones | 15/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | CG/III/316/06 | Lesiones | 23/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | CG/III/2703/03 | Lesiones y daños | 26/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | CG/III/3252/02 | Violación | 26/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | CG/II/3582/05 | Presentación | 31/01/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | CG/III/548/06 | Robo L.V. | 10/02/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 11 | CG/II/607/06 | Robo | 14/02/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 12 | CG/II/611/06 | D. Hechos | 14/02/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 13 | CG/II/668/06 | D. Hechos | 18/02/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | CG/II/670/06 | Lesiones | 18/02/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | CG/II/675/06 | Lesiones | 18/02/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | CG/III/722/06 | Robo | 22/02/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 17 | CG/III/733/06 | Lesiones | 22/02/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 18 | CG/II/829/06 | Daño en Bienes | 02/03/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 19 | CG/II/947/06 | Robo | 10/03/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 20 | CG/II/1004/06 | Robo V.P. | 14/03/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 21 | CG/II/1083/06 | D. Hechos | 20/03/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 22 | CG/II/1321/06 | Fraude | 07/04/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 23 | CG/III/1374/06 | Robo C.V. | 11/04/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 24 | CG/III/1375/06 | Robo | 11/04/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 25 | CG/III/1385/06 | Robo C.H. | 11/04/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 26 | CG/II/1485/06 | Robo | 19/04/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27 | CG/II/1489/06 | Lesiones | 19/04/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 28 | CG/III/1512/06 | Lesiones | 23/04/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 29 | CG/III/1514/06 | Robo C.H. | 23/04/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 30 | CG/II/1517/06 | Violación | 23/04/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 31 | CG/II/1619/06 | D. Hechos | 01/05/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 32 | CG/II/1620/06 | D. Hechos | 01/05/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 33 | CG/III/1683/06 | Robo y Lesiones | 05/05/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 34 | CG/II/1746/06 | Lesiones | 09/05/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 35 | CG/II/1808/06 | Lesiones | 13/05/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 36 | CG/II/1809/06 | Lesiones | 13/05/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 37 | CG/III/1928/06 | D. Hechos | 21/05/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 38 | CG/III/1994/06 | Homicidio | 25/05/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 39 | CG/II/2071/06 | Robo C.V. | 31/05/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 40 | CG/II/2072/06 | D. Hechos | 31/05/2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | | | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|-------------------|-----------------------------------|---|----------------|--------------------|--|
| | | 41 | CG/III/2124/06 | Homicidio | 04/06/2006 |
| | | 42 | CG/III/2248/06 | D. Hechos | 12/06/2006 |
| | | 43 | CG/II/2320/06 | D. Hechos | 17/06/2006 |
| | | 44 | CG/II/2321/06 | Lesiones | 17/06/2006 |
| | | 45 | CG/II/2323/06 | Robo y Lesiones | 17/06/2006 |
| | | 46 | CG/III/2335/06 | Fraude | 19/06/2006 |
| | | 47 | CG/III/2348/06 | Daño en Bienes | 19/06/2006 |
| | | 48 | CG/III/2350/06 | Lesiones | 19/06/2006 |
| | | 49 | CG/II/2467/06 | D. Hechos | 27/06/2006 |
| | | 50 | CG/III/2482/06 | Lesiones y Robo | 27/06/2006 |
| | | 51 | CG/III/2313/06 | Daño en Bienes | 01/07/2006 |
| | | 52 | CG/III/2535/06 | Fraude | 01/07/2006 |
| | | 53 | CG/III/2604/06 | Abuso de confianza | 13/07/2006 |
| | | 54 | CG/III/2672/06 | D. Hechos | 13/07/2006 |
| | | 55 | CG/III/2674/06 | D. Hechos | 13/07/2006 |
| | | 56 | CG/II/2745/06 | Homicidio | 18/07/2006 |
| | | 57 | CG/II/2958/06 | Robo | 02/08/2006 |
| | | 58 | CG/II/2967/06 | Robo C.V. | 02/08/2006 |
| | | 59 | CG/II/2970/06 | Robo | 02/08/2006 |
| | | 60 | CG/II/2975/06 | Robo L.C. | 02/08/2006 |
| | | 61 | CG/II/3031/06 | Robo | 07/08/2006 |
| | | 62 | CG/II/3034/06 | Robo C.H. | 07/08/2006 |
| | | 63 | CG/III/3090/06 | Abuso de confianza | 12/08/2006 |
| | | 64 | CG/III/3091/06 | D. Hechos | 12/08/2006 |
| | | 65 | CG/III/3097/06 | Daño en Bienes | 12/08/2006 |
| | | 1 | CG/II/2564/06 | D. Hechos | 05/07/2006 |
| | | 2 | CG/II/2568/06 | Robo | 05/07/2006 |
| | | <p>Considerando que al no haber hecho entrega de los oficios de investigación que le fueron asignados al C. Javier de la Cruz Ramírez, está ocultando indebidamente la documentación que por razón de su empleo, cargo o comisión, que se le asignó para su cumplimiento, interrumpiendo de esta forma la prestación eficiente y oportuna del servicio, presuntamente infringiendo con dicha conducta lo dispuesto por el artículo 92 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 06 de marzo de 2003 y artículo 42 fracciones I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y actualizándose a su vez las infracciones previstas en el artículo 63 fracciones III y VI del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno el 15 de septiembre de 1987.</p> | | | |
| CI/PGJEM/144/2006 | C. NORMA ANGÉLICA HERNÁNDEZ LÓPEZ | <p>En relación con las irregularidades administrativas disciplinarias que se le atribuyen en el desempeño de su empleo, cargo o comisión como Agente del Ministerio Público adscrita al Turno Único de Xonacatlán, México.</p> <p>Con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y 129, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le hace saber que:</p> <p>Las irregularidades que se le imputan consisten en lo siguiente:</p> <p>1.- En fecha veintisiete de julio del dos mil seis, aproximadamente a las 13:00 horas, omitir dar la atención debida a la ofendida María Guadalupe Bernabé Montes, toda vez que no tomó su declaración en el instante en que presuntamente se apersonó ante Usted en la Agencia del Ministerio Público en Xonacatlán, México, por lo que incurrió en falta de atención. Como consecuencia de lo anterior, la ofendida tuvo que trasladarse a la Ciudad de Toluca, México, en donde fue atendida por el Agente del Ministerio Público adscrito al Segundo Turno de la Agencia Central en Toluca, México.</p> | | | 21 DE MARZO DE 2007 A LAS 13:00 HORAS |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|------------|----------------------------------|--|--|
| | | <p>Por lo anterior se considera que Usted incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 20, inciso B), fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 92, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y 6 del Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; en relación con las fracciones I, XXII y XXXI, del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>2.- Como consecuencia de no haber recabado la declaración de la ofendida María Guadalupe Bernabé Montes, Usted indebidamente procedió a la investigación del delito de lesiones, en la averiguación previa XONA/344/2006, sin que existiera querrela por parte de la C. María Guadalupe Bernabé Montes.</p> <p>Efectivamente, en fecha veintisiete de julio del año dos mil seis, a las 15:30 horas, dio inicio a la averiguación previa número XONA/344/2006, por el delito de lesiones, cometido por José Luis Hernández Torres, en agravio de María Guadalupe Bernabé Montes; indagatoria en la cual que observan las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acuerdo de Radicación, en donde se hace constar que María Guadalupe Bernabé Montes se presentó a querrellarse por el delito de lesiones cometido en su agravio y en contra de José Luis Hernández Torres. - Oficio de fecha "27 de julio del 2006" dirigido al Médico Legista solicitando la certificación Psicofísica de María Guadalupe Bernabé Montes, así como enviar el certificado con la misma persona. - Acuerdo de fecha veintisiete de julio del dos mil seis, en el que se ordena recabar la declaración a la denunciante y remitir a la misma a la Agencia del Ministerio Público de Lerma de Villada, México, para su certificación, como consecuencia de que en la Agencia del Ministerio Público de Xonacatlán no se contaba con médico legista. - Constancia de fecha veintisiete de julio del dos mil seis, en la que se hace constar que al momento de indicarle a María Guadalupe Bernabé Montes que se le recabaría su declaración y posteriormente tendría que irse a certificar en la Agencia del Ministerio Público en Lerma o en la Agencia Central del Ministerio Público en Toluca, ambos del Estado de México, manifestó que se trasladaría a Toluca y regresaría con el certificado más tarde para declarar. - Razón de fecha veintisiete de julio del dos mil seis, en la que se recibe y anexa el acuse de recibo del oficio que se giró al Médico Legista a fin de que certificara a la C. María Guadalupe Bernabé Montes. - Constancia de fecha veintisiete de julio del dos mil seis, elaborada a las diecisiete horas, en la que se hace constar que la C. María Guadalupe Bernabé Montes no regresó con el certificado de lesiones ni para que se le recabara su declaración en relación a los hechos. <p>Todo ello sin que existiera querrela verbal o escrita por parte de la C. María Guadalupe Bernabé Montes.</p> <p>Por lo anterior se considera que Usted incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 97, fracción I, en relación a los diversos 102, 103, 104, 108, y 109, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; 72, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 92, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; así como 4 y 16 del Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; en relación con las fracciones I, XXII y XXXI, del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>3.- Omitir supervisar que su inferior jerárquico, Secretario del Ministerio Público, cumpliera con las disposiciones legales relacionadas con su empleo, cargo o comisión, toda vez que la actuación de fecha veintisiete de julio del dos mil seis, elaborada en la averiguación previa ya referida, consistente en una constancia en la que se menciona que la C. María Guadalupe Bernabé Montes manifestó su deseo de acudir primero al Médico Legista y después regresar a declarar en relación a los hechos, no contiene la firma de la particular, ni al calce ni al margen, no obstante que participó en la misma realizando diversas manifestaciones verbales; de lo que se observa claramente que el Secretario del Ministerio Público de nombre Jaciel Calderón Hernández, incumplió las obligaciones establecidas en los artículos 25, fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 4 y 16 del Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; en relación con las fracciones I, XXII y XXXI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>Por lo anterior se considera que Usted incumplió las obligaciones establecidas en la fracción XXI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> | |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|------------------|--------------------------------------|---|--|
| C/PGJEM/002/2007 | C. FRANCISCO ANTONIO ROCHA GUTIÉRREZ | <p>En relación a la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Mixto de Cuantía Menor del Valle de Chalco, México.</p> <p>Lo anterior derivado del expediente de queja número C/PGJEM/Q/257/2006, y del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil siete, mediante el cual se determina dar por concluida la queja referida para iniciar procedimiento administrativo disciplinario y de la cual se desprende lo siguiente:</p> <p>A foja 1 del expediente de procedimiento administrativo disciplinario obra el oficio número 21352A000-1139/ 2006 de fecha dieciséis de junio del año dos mil seis, firmado por el Lic. Javier Alvarado Sosa, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría de Amecameca, Estado de México, que en lo medular señala: "...Por instrucciones del Lic. J. Eduardo Yañez Montaño, Subprocurador Regional de Justicia y con fundamento en el Artículo 14 inciso a) Fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, adjunto al presente oficio sin número de fecha 13 de los corrientes, suscrito por los Lic. Luis Toledo Ponce y Lizandra de León Silva, Subdirectora de Control de Procesos y Coordinadora de Agentes del Ministerio Público adscritos a los Juzgados, mediante el cual remiten ACTA ADMINISTRATIVA que se inició con motivo de la revisión..."</p> <p>A fojas 3 y 4 del expediente de procedimiento administrativo disciplinario obra el acta administrativa de fecha trece de junio de dos mil seis, que en lo medular señala: "...ACTA ADMINISTRATIVA...En la ciudad de Chalco, Estado de México, siendo las once horas del día trece de junio de dos mil seis...en el Juzgado Mixto de Cuantía Menor del Valle de Chalco, Lic. Francisco Antonio Rocha Gutiérrez... 1.- En la causa penal 196/2006 iniciada por el delito de Lesiones, FUE NEGADA LA ORDEN DE COMPARECENCIA SOLICITADA POR EL ÓRGANO INVESTIGADOR RESOLUCIÓN QUE LE FUE NOTIFICADA AL SERVIDOR PÚBLICO CITADO, EN FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, AL RESPECTO, EN DICHA RESOLUCIÓN NO SE INTERPUSO EL RECURSO DE APELACIÓN, AL HABER SIDO UNA RESOLUCIÓN CONTRARIA..... 2.- DE IGUAL MANERA EN LA CAUSA PENAL 199/2006, INICIADA POR EL DELITO DE LESIONES, EL ÓRGANO INVESTIGADOR SOLICITÓ ORDEN DE APREHENSIÓN, MISMA QUE FUE NEGADA, RESOLUCIÓN QUE LE FUE NOTIFICADA AL MENCIONADO SERVIDOR PÚBLICO EN FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE DE IGUAL MANERA NO SE INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN, AL HABER SIDO UNA RESOLUCIÓN ADVERSA.....3.- ASÍ TAMBIÉN EN LA CAUSA PENAL 193/2006, INICIADA POR EL DELITO DE DAÑO EN LOS BIENES, EN LA QUE EL ÓRGANO INVESTIGADOR SOLICITÓ ORDEN DE COMPARECENCIA, MISMA RESOLUCIÓN QUE FUE NEGADA MISMA QUE LE FUE NOTIFICADA AL MINISTERIO PÚBLICO EN FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CUAL EN NINGUN MOMENTO SE INCONFORMO DICHO ACUSADOR....LUEGO ENTONCES EL ACUSADOR...NO DIÓ CUMPLIMIENTO EN LOS PUNTOS 1, 2 Y 3... NO ACTUANDO LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 004/2002, EN SUS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DE FECHA SIETE DE MEYO DE DOS MIL DOS, QUE EN EL PUNTO SEGUNDO ESTABLECE: "...EN LOS CASOS EN QUE ALGUNA RESOLUCIÓN JUDICIAL SEA CONTRARIA A LA PRETENSION DE LA INSTITUCIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO, ESTE DEBERÁ INTERPONER EL RECURSO QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY....".... PUNTO TERCERO, ESTABLECE: "...CUANDO EXCEPCIONALMENTE EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE IMPROCEDENTE O INFUNDADA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, DEBERÁ CONSULTAR POR ESCRITO AL SUBPROCURADOR REGIONAL DE SU ADSCRIPCIÓN, QUIEN DETERMINARA LO QUE LEGALMENTE PROCEDA...".</p> <p>De lo anterior este Órgano de Control Interno solicitó las causas penales número 193/2006, 196/2006 y 199/2006 las cuales obran de la foja 44 a la 174 del expediente de procedimiento administrativo disciplinario</p> <p>Derivado de la causa penal número 193/2006 relativa al delito de Daño en los Bienes cometido en Agravio de Guadalupe Hernández González y en contra de Andrés Ramos Jacomy, en fecha dieciocho de mayo del año dos mil seis, el C. Juez del conocimiento en Valle de Chalco, Estado de México, resolvió que no era procedente el libramiento de la orden de comparecencia solicitada por el Órgano Investigador al no reunirse el requisito de procedibilidad establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando en su punto segundo "...Segundo.- Hágasele saber a las partes el derecho y término que tienen para interponer el recurso de apelación en caso de inconformarse con la presente resolución..."</p> <p>Así mismo, de foja 150 reversa del expediente de procedimiento administrativo disciplinario, se observa la notificación de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, en el que le notifica el Licenciada Cintia López Santana, al Agente del Ministerio Público Licenciado Francisco Antonio Rocha Gutiérrez: "...se procede notificar el Auto que antecede al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado dándole LECTURA ÍNTEGRA DEL MISMO y quien enterada DIJO: QUE LO OYE Y FIRMA PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL."</p> <p>En fecha veintitrés de mayo del año dos mil seis, como se aprecia a foja 152 del Tomo III del sumario, el C. Francisco Antonio Rocha Gutiérrez en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal de Cuantía Menor de Valle de Chalco, Estado de México interpuso recurso de Apelación en contra del auto emitido por el Juzgador, al tratarse de una resolución contraria a las pretensiones de la Institución del Ministerio Público señalando lo</p> | 21 DE MARZO DE 2007 A LAS 14:00 HORAS |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|------------|----------------------------------|--|--|
| | | <p>siguiente "...que en este acto y con fundamento en los artículos 278, 280 fracción I, 282 fracción V del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, vengo a interponer el Recurso de Apelación, en contra del Auto de Radicación, con fecha dieciocho de Mayo del año dos mil seis, donde se niega la orden de comparecencia por el delito de Daño en los Bienes, en agravio de Guadalupe Hernández González, lo anterior por atentar en contra de las pretensiones punitivas del Estado y ocasionar agravios a esta fiscalía, mismo que expresan en su momento ante la sala conocedora del presente recurso..."</p> <p>Recurso que fuera admitido como se desprende a foja 151 vuelta del Tomo III del sumario en el auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, que señala: "...por encontrarse en tiempo y forma es de admitirse y se admite el Recurso de Apelación sin efecto suspensivo en contra del Auto que niega la orden de comparecencia de fecha dieciocho de mayo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 90 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad y dado que la resolución que se impugna es de aquellas que deberán de permanecer en el sigilo del juzgado, notifíquese solamente al Agente del Ministerio Público Adscrito, por lo que a la brevedad posible remítase el duplicado de la presente causa a la Primera Sala Unitaria Penal de Texcoco, Estado de México, a efecto de que sea substanciado el recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público Adscrito...", por lo que una vez remitido que fue el expediente a dicha sala el Secretario Interino realizó la certificación correspondiente como se observa a foja 144 del Tomo II del sumario en la que se señala claramente: "Que el término de diez días que se concede al Agente del Ministerio Público, para expresar agravios respectivos empezará a correr y contar a partir del día siete de junio del año dos mil seis y fenecerá el día veinte de junio del año dos mil seis.", sin embargo, aún y cuando fuera admitido en tiempo y forma el recurso de apelación como bien lo establece la legislación Penal, en fecha veintidós de Junio del año dos mil seis, ante la falta de expresión de agravios del Representante Social, la Magistrada Aracely Juárez Torres, dictó el siguiente auto de fecha veintidós de junio de dos mil seis, tal y como consta a fojas 141 y 142 del expediente de procedimiento administrativo disciplinario "...Auto.- Texcoco, México, a veintidós de junio de dos mil seis—Vista, la razón de la secretaria con el estado que guarda el presente toca penal y la certificación que antecede, se advierte que a la fecha a transcurrido el plazo de diez días para que el Agente del Ministerio Público expresara agravios, sin que hasta ahora haya ejercitado tal derecho. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 290 del Código Procesal Penal vigente, el cual entre otras cosas dice "En caso de que el Ministerio Público o el ofendido omitieran expresar agravios dentro del término señalado en el artículo anterior, o los expresare sin alguno o alguno de los requisitos señalados en el propio artículo, el tribunal de apelación declarara desierto el recurso..." así como la certificación que antecede Se Declara Desierto el Recurso de Apelación hecho valer por el Representante Social Adscrito al Juzgado de Origen, en contra de la orden de comparecencia negada en fecha dieciocho de mayo del año dos mil seis dictada por el Natural, en virtud de no haber presentado su escrito de agravios dentro del plazo concedido por el artículo 289 del Ordenamiento legal en cita. Consecuentemente, se deja firme la resolución de primer grado..."</p> <p>Por lo tanto al no realizar oportunamente el escrito de expresión de los agravios correspondientes en el término que se le había otorgado, es decir, tal término fenecía el día veinte de junio del año dos mil seis, pero en ningún momento el C. Francisco Antonio Rocha Gutiérrez, en su carácter de Agente del Ministerio Público en el Juzgado Penal de Cuantía Menor en Valle de Chalco, Estado de México, incumplió con su obligación de elaborarlos y por ende de presentarlos ante la Sala para continuar con la substanciación del recurso planteado, provocando con ello que se declarara desierto y que haya quedado firme la resolución impugnada, luego entonces esto viene a redundar en que al haber omitido la elaboración del escrito de expresión de agravios, no se haya combatido con éxito la resolución contraria a lo pretendido por esta Institución, en tales circunstancias la presunta irregularidad consiste en que el servidor público no expreso agravios dentro del término de diez días que empezará a correr y contar a partir del día siete de junio del año dos mil seis y fenecerá el día veinte de junio del año dos mil seis por lo que con su actuar presuntamente infringió lo dispuesto por el artículo 289 y 290 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, 20 inciso b) fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en relación con lo que al respecto establece la circular número "004/2002 del C. Procurador General de Justicia del Estado de México, que modifica la diversa circular número 002/2002, que establece reglas en materia de Interposición de Recursos en Procesos en que es parte el Ministerio Público e Instruye a los Servidores Públicos que se indican, a establecer una mayor coordinación, control e indivisibilidad en las acciones de seguimiento y supervisión en la citada materia" en su punto sexto:</p> <p>"... Sexto.- Corresponde al Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia o de Cuantía Menor del conocimiento del asunto de que se trate, independientemente de su materia, la elaboración oportuna y material del escrito de expresión de agravios en contra de la resolución contraria a la pretensión Institucional, cuando se trate del recurso de apelación..."</p> <p>De igual manera presuntamente infringe el artículo 42 fracciones I, XXII y XXXI de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>Referente a la causa penal marcada con el número 198/06, que fuera consignada por el delito de Lesiones en Agravio de la C. Gabriela Rosas Hernández y en contra de María Guadalupe</p> | |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|------------|----------------------------------|---|--|
| | | <p>Segura Juárez así como Juana Lorena Segura Juárez, a foja 159 del Tomo III sumario, se contiene entre otras cosas "...ahora bien atento a que el Órgano Investigador, al momento de ejercitar acción penal, en su pliego de determinación lo hace en agravio de Gabriela Rosas Hernández, desprendiéndose asimismo que cuando comparece a querrelarse aparece el nombre de Gabriela Rojas Hernández, así como también aparece el mismo nombre de Gabriela Rojas Hernández en el certificado médico expedido por el médico Rubén Montilla Álvarez, en consecuencia dese vista con el presente asunto al Agente del Ministerio Público Adscrito, por el término de tres días para que manifieste lo que a su Representación Social convenga, hecho lo cual se acordará lo conducente..." del que claramente se señala que el motivo por el cual el Juez no puede entrar al estudio de los hechos posiblemente constitutivos de delito ni mucho menos determinar sobre el libramiento de la orden peticionada por el Investigador, lo es porque en el pliego de consignación se comete un error técnico en el apellido de la ofendida razón por la cual le concede un término de tres días al Adscrito para poder acordar lo que en derecho convenga, no obstante de que el C. Francisco Antonio Rocha Gutiérrez, en su carácter de Representante Social Adscrito al Juzgado Penal de Cuantía Menor de Valle de Chalco se encontró debidamente notificado de este auto tal y como obra a foja 159 vuelta del Tomo III del sumario, haciendo caso omiso a esta prevención y a su desahogo, provocando con ello que no fuera posible que se obsequiara la orden peticionada por el Investigador, como se corrobora con el auto visible a foja 160 y vuelta del Tomo III del sumario que señala "...Auto. Valle de Chalco Solidaridad México, treinta de mayo del año dos mil seis, Visto el estado procesal que guarda la presente causa con lo que la secretaria de acuerdos del Juzgado Penal de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad México da cuenta al Juez del conocimiento para resolver lo que en derecho corresponda y tomando en consideración que el Agente del Ministerio Público Adscrito no desahogó la vista ordenada por auto que antecede de fecha veinticuatro de mayo del año en curso mediante la cual se conceden tres días a efecto de que subsane las deficiencias en que incurre el Agente del Ministerio Público Investigador al momento de ejercitar acción penal en contra de María Guadalupe Segura Juárez y Juana Lorena Segura Juárez, por el delito de Lesiones ilícito previsto y sancionado por los artículos 238, 237 fracción II en agravio de Gabriela Rosas Hernández, solicitando se libre contra de las indiciadas una orden de Aprehensión, sin embargo el suscrito concluyó que no es procedente el libramiento de la orden citada, toda vez que el apellido de la ofendida en su declaración aparece Gabriela Rojas Hernández se advierte que su primer apellido lo es Rojas y que del certificado médico de igual forma aparece como primer apellido el de Rojas, y que al consignar a este Órgano Jurisdiccional, lo hace en agravio de Gabriela Rosas Hernández. Así las cosas y dado que la representación Social Adscrita no realizó manifestación alguna dentro del término cedido para tal efecto, y si bien es cierto la averiguación que consigna la autoridad la investigadora y persecutora de delitos contiene hechos probablemente constitutivo de delito, no menos cierto es que este Órgano Jurisdiccional no puede subsanar las deficiencias en que incurre el Órgano Persecutor dado que este reviste el carácter de Órgano Técnico en consecuencia de subsanar dichas deficiencias el suscrito rebasaría la esfera de sus atribuciones, además de que le esta prohibido, ello atendiendo a la supremacía Constitucional establecida en lo dispuesto por el artículo 21 de Nuestra Carta Magna..." Estableciendo como resolutivo Primero "...Se procede a Negar y Se Niega la Orden de Aprehensión en contra de María Guadalupe Segura Juárez y Juana Lorena Segura Juárez por el delito de Lesiones en Agravio de Gabriela Rosas Hernández..." siendo así, resulta totalmente evidente que debido a la omisión en que incurre el C. Francisco Antonio Rocha Gutiérrez al no desahogar la vista que le diera el Juzgador en relación a esclarecer el apellido de la ofendida, es que se niega la orden peticionada por el Investigador, por lo que la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye al servidor público consiste en que no realizó la promoción conducente toda vez que se negó la orden de aprehensión en contra de María Guadalupe Segura Juárez y Juana Lorena Segura Juárez por el delito de lesiones, por lo que el servidor público no dio cumplimiento a la obligación que por razón del cargo que ostenta le establece el artículo 157 fracción VI del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, así como el artículo 20 inciso b) fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mismos que a la letra dicen:</p> <p>Código de Procedimientos Penales para el Estado de México:</p> <p>Artículo 157.-En el ejercicio de la acción penal compete al Ministerio Público:</p> <p>"...VI.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la pretensión punitiva y la tramitación pronta y expedita de los procedimientos..."</p> <p>Por lo que de las constancias que integran el expediente de procedimiento administrativo disciplinario se observa que el Ministerio Público Investigador cometió un error al momento de ejercitar acción penal, quien debió haber realizado el trámite conducente para corregirlo y estar en posibilidades de que se librara la orden correspondiente lo es el Ministerio Público Adscrito, quien fue omiso al desahogar la vista que se le diera.</p> <p>Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México:</p> <p>Artículo 20. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público:</p> <p>b) Obligaciones :</p> <p>XIII. Ser parte en los procesos penales, aportando las pruebas y promoviendo las diligencias conducentes para la debida comprobación de la existencia del cuerpo del delito, las</p> | |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|------------|----------------------------------|---|--|
| | | <p>circunstancia en que hubiese sido cometido y las peculiares del inculpado; de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.</p> <p>Aunado a que no desahogó la vista en el término de tres días señalados, dentro del Auto de Radicación de fecha cuatro de mayo del año dos mil seis y con ello haber infringido presuntamente el precepto jurídico que antecede, también dejó de observar la obligación que le señala la "Circular número 004/2002 emitida por el C. Procurador General de Justicia del Estado de México, que modifica la diversa circular número 002/2002, que establece reglas en materia de interposición de recursos en procesos en que es parte el Ministerio Público e instruye a los servidores públicos que se indican, a establecer una mayor coordinación, control e indivisibilidad en las acciones de seguimiento y supervisión en la citada materia", en sus puntos segundo y tercero, que la letra dicen.</p> <p>"...Segundo.- En los casos en que alguna resolución judicial sea contraria a la pretensión de la institución del Ministerio Público, éste deberá interponer el recurso que proceda conforme a la ley..."</p> <p>Lo cual no acontece, pues no existe constancia alguna dentro del presente expediente que así lo haga creíble, ni mucho menos existe constancia alguna por la cual el C. Francisco Antonio Rocha Gutiérrez haya consultado al Subprocurador Regional para que pudiera omitir la interposición del recurso procedente, tal y como lo señala el punto Tercero de esta circular:</p> <p>"...Tercero.- Excepcionalmente, cuando el Agente del Ministerio Público considere improcedente o infundada la interposición del recurso, deberá consultar por escrito el caso concreto con el Subprocurador Regional de su adscripción, quien determinará lo que legalmente proceda. La determinación de que se trata deberá constar en el expediente y en el libro de "no apelaciones" en el que deberá expresarse de manera sucinta la motivación correspondiente..."</p> <p>Por lo que al no dar cumplimiento a la obligación que deriva de una circular emitida por superior jerárquico, deja de ser parte en el proceso penal permitiendo que la resolución que claramente es contraria a los intereses de la Institución y de la Representación Social, afecten directamente a la Ofendida, luego entonces presuntamente infringió el numeral 42 fracciones I, XXII y XXXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que ya han quedado transcritos con anterioridad.</p> <p>En lo referente a la causa penal número 199/06, se desprende que las presuntas irregularidades administrativas cometidas por el C. Francisco Antonio Rocha Gutiérrez en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal de Cuantía Menor en Valle de Chalco, consisten en haber omitido desahogar la vista que diera el Juzgador en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil seis, consistente en: "...Sin embargo, no pasa desapercibido para este Juzgador que el Agente del Ministerio Público Investigador en el pliego de consignación señala que el ilícito de lesiones que nos ocupa se encuentra previsto y sancionado por los artículos 236, 237 fracción I y 238 fracción VII (modalidad con agravante) solicitando se libere en contra del iniciado una orden de aprehensión, es por lo que el suscrito concluye que no es procedente el libramiento de la orden citada, pues del presente sumario se advierte que la agravante a que se refiere la fracción VII del artículo 238 del Código punitivo en vigor se encuentre acreditada, y que si bien es cierto la denunciante Araceli González López, así como el menor Gerardo Antonio Ramos González refiere tener un grado de parentesco con el Indiciado, no menos cierto es que sus solas declaraciones, no constituyen prueba plena por tener acreditada la relación de parentesco entre estos y el indiciado, así las cosas y a efecto de que no se pronuncie impunidad respecto de una conducta considerada como delito por la ley, debido a un error de interpretación de la ley por parte del Titular del Ministerio Público Investigador, y con fundamento en lo establecido por los artículos 33 y 157 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, dése vista al Agente del Ministerio Público Adscrito por el término de tres días hábiles, para el efecto de que solicite la orden que conforme a derecho sea procedente y que a su Representante Social convenga...", ya que de este auto se puede inferir que únicamente bastaba que el Representante Social Adscrito al Juzgado se proclamara al respecto para que el Juez tuviera a bien librar la orden peticionada, ya que de la propia lectura se puede establecer que debido a la falta de elementos para acreditar el elemento agravante del ilícito por el cual se consigna, es que no se libra la orden, es decir no existen elementos suficientes para acreditar la relación del parentesco entre el indiciado y la ofendida así como su hijo, más sin embargo en atención a esto es que se da vista por un término de los tres días al Representante Social Adscrito; no obstante como se observa en el Auto de fecha treinta de mayo del año dos mil seis que obra a fojas 170 vuelta, 171 vuelta del Tomo III del sumario, se desprende que no desahogó este requerimiento en tales circunstancias se procedió a negar la orden de aprehensión, dictándose en el siguiente sentido "...Auto.- Valle de Chalco solidaridad, México, treinta de mayo del año dos mil seis, Visto el estado procesal que guarda la presente causa con la que la secretaría de acuerdos del Juzgado de Cuantía Menor de Valle de Chalco, Solidaridad, México no desahoga la vista ordenada por auto que antecede de fecha veinticuatro de mayo del año en curso mediante la cual se le conceden tres días a efecto de que subsane las deficiencias en que incurre el Agente del Ministerio Público Investigador al momento de ejercitar acción penal en contra de C. Gerardo Ramos Segura por el delito de lesiones, ilícito previsto y sancionado por los artículos 236, 237 fracción I y 238 fracción VII (modalidad con agravante) en agravio de Araceli González López, así como el menor Gerardo Antonio Ramos González...Así las cosas y dado que</p> | |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|---------------|----------------------------------|--|--|
| | | <p>la Representación Social Adscrita no realiza manifestación alguna dentro del término concedido para tal efecto, y si bien es cierto la Averiguación que consigna la autoridad investigadora y persecutora de delitos contiene hechos probablemente constitutivos de delito, no menos cierto es que este Órgano Jurisdiccional no puede subsanar las deficiencias en que incurre el Órgano Persecutor dado que este reviste el carácter de órgano técnico en consecuencia de subsanar dichas deficiencias el suscrito rebasaría la esfera de sus atribuciones además de que le esta prohibido ello atendiendo a la Supremacía Constitucional, establecida en lo dispuesto por el artículo 21 de Nuestra Carta Magna. En ese orden de ideas este resolutor con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 16 Constitucional, en consecuencia procede a negar y se niega la orden de comparecencia (sic) solicitada por el Ministerio Público Investigador..." señalando así en su resolutorio primero "...Por este auto, y siendo las quince horas con treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil seis, es procedente Negar y se Niega la Orden de Aprrehensión en contra de Gerardo Ramos Segura por el delito de lesiones, en agravio de Araceli González López, así como el menor Gerardo Antonio Ramos González..." Admitulado con esto tampoco obra constancia escrita de que el C. Francisco Antonio Rocha Gutiérrez en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal de Cuantía Menor de Valle de Chalco, haya interpuesto recurso de apelación debido a que el auto recaído, era contrario a lo que se pretendió al momento de ser consignada la Indagatoria VCHA//2985/2005, es decir, que se instaurara un proceso penal para que en su caso se sancionara al indiciado por el ilícito que se le imputaba por parte de la C. Aracely González López y Gerardo Antonio Ramos González; en tales circunstancias el servidor público denunciado presuntamente infringió lo establecido por los siguientes ordenamientos legales: 157 fracción VI del Código de Procedimientos Penales en vigor, 20 inciso b) fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, "Circular número 004/2002 emitida por el C. Procurador General de Justicia del Estado de México, que modifica la diversa circular número 002/2002, que establece reglas en materia de interposición de recursos en procesos en que es parte el Ministerio Público e instruye a los servidores públicos que se indican, a establecer una mayor coordinación, control e indivisibilidad en las acciones de seguimiento y supervisión en la citada materia" en sus puntos segundo y tercero, así como lo dispuesto por el artículo 42 fracciones I, XXII y XXXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>Por último, de las constancias que integran el expediente de procedimiento administrativo disciplinario, es de observarse que la solicitud que hiciera este Órgano de Control Interno al C. Francisco Antonio Rocha Gutiérrez en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado Penal de Cuantía Menor en Valle de Chalco, en fecha veintisiete de Junio del año dos mil seis, mediante oficio 213006000/DR/2114/2006 y que consta a foja 12 del expediente de procedimiento administrativo disciplinario, para que remitiera copias certificadas de los autos en que se negaban las ordenes solicitadas por el investigador dentro de las causas penales 193/06, 196/06 y 199/06, mismo oficio que fuera recibido por el servidor público en fecha cuatro de agosto de dos mil seis, y siendo que en fecha quince de Agosto del año dos mil seis, el servidor público en mención remitiera copias fotostáticas, como obra a foja número 44 del expediente de procedimiento administrativo disciplinario, siendo que dicha autoridad tenía para su remisión un plazo no mayor a tres días siguientes a la legal notificación de dicho pedimento, asimismo es de hacerse notar que debido a que no exhibiera en copias certificadas los autos de las causas citada, en fecha doce de octubre del año dos mil seis, se solicitó de nueva cuenta mediante oficio número 213006000/DR/2809/2006, copias certificadas al servidor público como se aprecia a foja 26 del expediente de procedimiento administrativo disciplinario quien lo recibió en fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, no dado contestación al mismo, por lo que es evidente su negativa a dar cumplimiento oportuno a los requerimientos hechos por esta Autoridad Administrativa, por lo tanto, con su conducta usted presuntamente infringe lo establecido en las fracciones I, XX, XXII y XXVIII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como lo dispuesto en la Circular Número 007/2004, emitida por el C. Procurador General de Justicia del Estado de México, publicada en la "Gaceta del Gobierno", el día 17 de marzo del 2004, por la que se fijan los lineamientos de actuación del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México con relación a requerimientos de informes y documentos formulados por el Contralor Interno de la Institución, que indica: "PRIMERO.- Los Titulares de las Áreas Administrativas y Ministeriales de la Institución, deberán cumplir los requerimientos de informes y documentos formulados por el Contralor Interno de la Procuraduría, en ejercicio de las atribuciones y obligaciones que legalmente le corresponden, dentro del término de tres días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del propio requerimiento, de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. SEGUNDO.- Al servidor público responsable de la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente circular, se le sancionará de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con independencia de cualquier otro ordenamiento que le resulte aplicable".</p> | |
| 024-0019-2006 | LÓPEZ DÍAZ GUSTAVO JAVIER | <p>Derivado de la Auditoria practicada por personal de este Órgano de Control Interno al "Uso, Guarda y Custodia del armamento asignado a la Dependencia, así como al Control administrativo establecido para ello, durante el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2005 al 31 de marzo de 2006, se detectó lo siguiente:</p> <p>31 armas no fueron presentadas físicamente, durante el calendario de actividades establecido por parte de la Dirección General de Administración, a efecto de llevar a cabo la segunda revisión física trimestral de los bienes instrumentales asignados a la Procuraduría General de</p> | 21 DE MARZO DE 2007, A LAS 10:00 HORAS |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|---------------|----------------------------------|--|--|
| | | <p>Justicia y bajo el resguardo de los servidores públicos de la misma Institución, no obstante de que se solicitó el apoyo del Director General de la Policía Ministerial para que convocara nuevamente por escrito a cada uno de ellos, siendo que cuando usted fungía como servidor público, no se presentó a la revisión física trimestral cuando se le requirió con respecto al arma Marca Galil, Tipo fusil, Modelo 5-AR, matrícula 2102204, Número de inventario 211002158, de la cual firmó la tarjeta de resguardo en fecha 20 de Febrero de 2006; así como el arma Marca Colt, Tipo pistola, Modelo 02570E, matrícula FRO9309E, Número de inventario B000162139, de la cual firmó la tarjeta de resguardo en fecha 20 de Febrero de 2006.</p> <p>De lo anterior éste Órgano de Control Interno determina que existe presunta responsabilidad de carácter administrativo y resarcitorio de su parte toda vez que las armas no fueron presentadas a la revisión trimestral cuando se le requirió. Contraviniendo lo establecido en los artículos 62, 63 fracciones XI Y XXVII, 64 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México publicado en la "Gaceta de Gobierno" de fecha 15 de septiembre de 1987, así como los artículos 41, 42 fracciones I, IV, XXII Y XXXI y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios</p> | |
| 024-0019-2006 | MUÑOZ DOMÍNGUEZ REFUGIO | <p>Derivado de la Auditoria practicada por personal de este Órgano de Control Interno al "Uso, Guarda y Custodia del armamento asignado a la Dependencia, así como al Control administrativo establecido para ello, durante el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2005 al 31 de marzo de 2006, se detectó lo siguiente:</p> <p>31 armas no fueron presentadas físicamente, durante el calendario de actividades establecido por parte de la Dirección General de Administración, a efecto de llevar a cabo la segunda revisión física trimestral de los bines instrumentales asignados a la Procuraduría General de Justicia y bajo el resguardo de los servidores públicos de la misma Institución, no obstante de que se solicitó el apoyo del Director General de la Policía Ministerial para que convocara nuevamente por escrito a cada uno de ellos, siendo que cuando usted fungía como servidor público, no se presentó a la revisión física trimestral cuando se le requirió con respecto al arma Marca Browning Tipo escuadra, Modelo Hi-Power, matrícula 245NM22514, Calibre 9 mm., Número de inventario B000075085, de la cual firmó la tarjeta de resguardo en fecha 14 de Diciembre de 2005.</p> <p>De lo anterior éste Órgano de Control Interno determina que existe presunta responsabilidad de carácter administrativo y resarcitorio de su parte toda vez que las armas no fueron presentadas a la revisión trimestral cuando se le requirió. Contraviniendo lo establecido en los artículos 62, 63 fracciones XI Y XXVII, 64 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México publicado en la "Gaceta de Gobierno" de fecha 15 de septiembre de 1987, así como los artículos 41, 42 fracciones I, IV, XXII Y XXXI y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios</p> | 21 DE MARZO DE 2007, A LAS 11:00 HORAS |
| 024-0019-2006 | RODEA RIVERA JUAN ALBERTO | <p>Derivado de la Auditoria practicada por personal de este Órgano de Control Interno al "Uso, Guarda y Custodia del armamento asignado a la Dependencia, así como al Control administrativo establecido para ello, durante el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2005 al 31 de marzo de 2006, se detectó lo siguiente:</p> <p>31 armas no fueron presentadas físicamente, durante el calendario de actividades establecido por parte de la Dirección General de Administración, a efecto de llevar a cabo la segunda revisión física trimestral de los bines instrumentales asignados a la Procuraduría General de Justicia y bajo el resguardo de los servidores públicos de la misma Institución, no obstante de que se solicitó el apoyo del Director General de la Policía Ministerial para que convocara nuevamente por escrito a cada uno de ellos, siendo que cuando usted fungía como servidor público, no se presentó a la revisión física trimestral cuando se le requirió con respecto al arma Marca Colt Tipo pistola, Modelo Government, matrícula FR21968E, Calibre 38., Número de inventario B0000355660, de la cual firmó la tarjeta de resguardo en fecha 01 de Febrero de 2006.</p> <p>De lo anterior éste Órgano de Control Interno determina que existe presunta responsabilidad de carácter administrativo y resarcitorio de su parte toda vez que las armas no fueron presentadas a la revisión trimestral cuando se le requirió. Contraviniendo lo establecido en los artículos 62, 63 fracciones XI Y XXVII, 64 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México publicado en la "Gaceta de Gobierno" de fecha 15 de septiembre de 1987, así como los artículos 41, 42 fracciones I, IV, XXII Y XXXI y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios</p> | 21 DE MARZO DE 2007, A LAS 12:00 HORAS |
| 024-0019-2006 | TORRES FERNÁNDEZ GILBERTO | <p>Derivado de la Auditoria practicada por personal de este Órgano de Control Interno al "Uso, Guarda y Custodia del armamento asignado a la Dependencia, así como al Control administrativo establecido para ello, durante el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2005 al 31 de marzo de 2006, se detectó lo siguiente:</p> <p>31 armas no fueron presentadas físicamente, durante el calendario de actividades establecido por parte de la Dirección General de Administración, a efecto de llevar a cabo la segunda revisión física trimestral de los bines instrumentales asignados a la Procuraduría General de Justicia y bajo el resguardo de los servidores públicos de la misma Institución, no obstante de que se solicitó el apoyo del Director General de la Policía Ministerial para que convocara nuevamente por escrito a cada uno de ellos, siendo que cuando usted fungía como servidor público, no se presentó a la revisión física trimestral cuando se le requirió con respecto al arma Marca Galil Tipo Fusil, Modelo 5-AR, matrícula 2102197, Número de inventario 2110021151, de la cual firmó la tarjeta de resguardo en fecha 07 de Enero de 2006.</p> | 22 DE MARZO DE 2007, A LAS 10:00 HORAS |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|-------------------|--|---|--|
| | | De lo anterior éste Órgano de Control Interno determina que existe presunta responsabilidad de carácter administrativo y resarcitorio de su parte toda vez que las armas no fueron presentadas a la revisión trimestral cuando se le requirió. Contraviniendo lo establecido en los artículos 62, 63 fracciones XI Y XXVII, 64 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México publicado en la "Gaceta de Gobierno" de fecha 15 de septiembre de 1987, así como los artículos 41, 42 fracciones I, IV, XXII Y XXXI y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios | |
| 024-0027-2006 | SERRANO MEDINA GERARDO | Derivado de la Auditoría Financiera realizada a Egresos, en la Dirección General de Administración dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a la asignación, registro y comprobación de la cuenta de Deudores Diversos, Subcuenta Gastos a comprobar, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis. Ahora bien como resultado de lo anterior se observó lo siguiente: Se detectó que 42 servidores públicos adeudan recursos financieros que les fueron asignados y que ascienden a un importe de \$178,670.65 (ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta pesos 65/100 M.N.). Resultándole a usted un monto pendiente de \$3, 245.20, (tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.) y no obstante que usted causó baja en fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, los cargos que originaron el adeudo se generaron los días 12 y 26 de enero de dos mil cinco por las cantidades de \$17,380.20 y \$12, 468.27, respectivamente y aunque posteriormente se realizan diversos pagos, queda un saldo pendiente por resarcir la cantidad ya mencionada con antelación de \$3, 245.20, (tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 M.N.). Ahora bien debido a que a usted se le delegó la responsabilidad administrativa del fondo fijo de caja y toda vez que su adeudo se generó al detectar un mal manejo del fondo, ya que duplicó el pago de 5 facturas, le resulta a usted una presunta responsabilidad administrativa ya que su conducta se contrapone a lo establecido en el artículo 39 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del estado de México | 22 DE MARZO DE 2007, A LAS 11:00 HORAS |
| CI/PGJEM/188/2006 | PÉREZ ENTZANA EVARISTA ESTHELA | Derivado del contenido de las actuaciones que obran dentro del expediente de queja número CI/PGJEM/Q/092/2006, se observan hechos posiblemente constitutivos de irregularidad administrativa cometidos por usted en su carácter de Secretario del Ministerio Público, toda vez que al realizar un estudio minucioso y analítico de las copias certificadas de la averiguación previa número ST/1078/2006, en las cuales obra el acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil seis, en la cual se aprecia que usted en su carácter de Secretario del Ministerio Público del Segundo Turno de Santiago Tianguistenco, Estado de México, omitió firmar de manera inmediata las constancias de fechas dieciséis de enero de dos mil seis, la primera asentada a las ocho horas con veinte minutos y la segunda de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, así como el acuerdo de fecha diecisiete de enero del mismo año. De lo anterior se puede concluir que usted con su actuar probablemente incurrió en irregularidades de carácter administrativo, al no observar lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México | 22 DE MARZO DE 2007, A LAS 12:00 HORAS |
| 24-0022-2006. | HÉCTOR PRUDENCIO REBOULEN WOOD. | Que derivado de la auditoría practicada por personal de este Órgano de Control Interno al Uso, Guarda y Custodia de los Bienes Instrumentales (vehículos, equipo de radiocomunicación, esposas y equipo especial antimotín), asignado al personal adscrito a las Subprocuradurías Regionales del Valle de México (Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Texcoco, Nezahualcoyotl y Amecameca), así como al control administrativo establecido para ello, usted no presentó a la segunda revisión trimestral correspondiente al año 2006, el bien instrumental que le fuera asignado para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a fin de verificarlo físicamente y actualizar su resguardo, bien instrumental consistente en: Radio Móvil, Marca Motorola, Tipo Troncalizado, Modelo D35MWA5GG6AK, con número de serie 438TUS1698, con número de inventario B000192027, cuyo valor asciende a la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al dictamen pericial de valor de reposición enviado a éste Órgano de Control Interno por medio del oficio 213B10104/2703/2006, por lo que se establece el hecho de que usted no cumplió con la máxima diligencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, que le fue encomendado como servidor público de esta Procuraduría, al no tener el cuidado necesario y debido de preservar bajo su resguardo y custodia el bien instrumental antes descrito, tal y como se acredita con la tarjeta de resguardo que en copia cotejada consta en el presente expediente, bien instrumental que se constituye como propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, conducta con la que usted presuntamente infringe lo dispuesto en las normas ACP-003 y ACP-012, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en la "Gaceta del Gobierno", en fecha 24 de febrero del 2005, así como lo previsto en los artículos 72 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 23 del Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 8, de fecha 11 de enero del año 2002, en relación con las fracciones I, III, XXII y XXXI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. | 21 DE MARZO DE 2007, A LAS 16:00 HORAS |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|---------------|------------------------------------|---|--|
| 24-0022-2006. | ALEJANDRO MARIO ORTEGA DE LA VEGA. | <p>Que derivado de la auditoría practicada por personal de este Órgano de Control Interno al Uso, Guarda y Custodia de los Bienes Instrumentales (vehículos, equipo de radiocomunicación, esposas y equipo especial antimotín), asignado al personal adscrito a las Subprocuradurías Regionales del Valle de México (Tlalnepanitla, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Texcoco, Nezahualcoyotl y Amecameca), así como al control administrativo establecido para ello, usted no presentó a la segunda revisión trimestral correspondiente al año 2006, los bienes instrumentales que le fueron asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a fin de verificarlos físicamente y actualizar su resguardo, bienes instrumentales consistentes en: un vehículo de la Marca Ford, Tipo Contour, Modelo 1999, con placas de circulación LRU9319, con número de inventario B000304793, cuyo valor asciende a la cantidad de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); de acuerdo al dictamen pericial de valor de valuación comercial automotriz enviado a este Órgano de Control Interno por medio del oficio 213B10105/VC/3552/2006; Lámpara de Estrobos, marca FEDERAL SIGNAL, modelo SPS4P 40W, con número de inventario B000308083, cuyo valor asciende a la cantidad de \$3,300.00 (Tres Mil Trescientos pesos 00/100 M.N.); de acuerdo al dictamen pericial de valor de reposición enviado a este Órgano de Control Interno por medio del oficio 213B10104/2703/2006; y Sirena, marca FEDERAL SIGNAL, modelo PA300, con número de inventario B000420041, cuyo valor asciende a la cantidad de \$7,800.00 (Siete Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al dictamen pericial de valor de reposición enviado a este Órgano de Control Interno por medio del oficio 213B10104/2703/2006; por lo que se establece el hecho de que usted no cumplió con la máxima diligencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, que le fue encomendado como servidor público de esta Procuraduría, al no tener el cuidado necesario y debido de preservar bajo su resguardo y custodia el bien instrumental antes descrito, tal y como se acredita con la tarjeta de resguardo que en copia cotejada consta en el presente expediente, bien instrumental que se constituye como propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; conducta con la que usted presuntamente infringe lo dispuesto en las normas ACP-003 y ACP-012, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en la "Gaceta del Gobierno", en fecha 24 de febrero del 2005, así como lo previsto en los artículos 72 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 23 del Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 8, de fecha 11 de enero del año 2002, en relación con las fracciones I, III, XXII y XXXI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>Ahora bien, al no haber presentado físicamente el bien instrumental antes descrito, el cual tampoco fue localizado entre los bienes instrumentales verificados físicamente en la auditoría que nos ocupa, se establece la presunción de que se extravió el bien instrumental a su cargo, con lo que además se actualizan las infracciones previstas en el artículo 63 fracciones XI y XXVII del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México; publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de septiembre del año 1987.</p> | 22 DE MARZO DE 2007, A LAS 16:00 HORAS |
| 24-0022-2006. | ALEJANDRO MARIO ORTEGA DE LA VEGA. | <p>Que derivado de la auditoría practicada por personal de este Órgano de Control Interno al Uso, Guarda y Custodia de los Bienes Instrumentales (vehículos, equipo de radiocomunicación, esposas y equipo especial antimotín), asignado al personal adscrito a las Subprocuradurías Regionales del Valle de México (Tlalnepanitla, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Texcoco, Nezahualcoyotl y Amecameca), así como al control administrativo establecido para ello, usted no presentó a la segunda revisión trimestral correspondiente al año 2006, los bienes instrumentales que le fueron asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a fin de verificarlos físicamente y actualizar su resguardo, bienes instrumentales consistentes en: un vehículo de la Marca Ford, Tipo Contour, Modelo 1999, con placas de circulación LRU9319, con número de inventario B000304793, cuyo valor asciende a la cantidad de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.); de acuerdo al dictamen pericial de valor de valuación comercial automotriz enviado a este Órgano de Control Interno por medio del oficio 213B10105/VC/3552/2006; Lámpara de Estrobos, marca FEDERAL SIGNAL, modelo SPS4P 40W, con número de inventario B000308083, cuyo valor asciende a la cantidad de \$3,300.00 (Tres Mil Trescientos pesos 00/100 M.N.); de acuerdo al dictamen pericial de valor de reposición enviado a este Órgano de Control Interno por medio del oficio 213B10104/2703/2006; y Sirena, marca FEDERAL SIGNAL, modelo PA300, con número de inventario B000420041, cuyo valor asciende a la cantidad de \$7,800.00 (Siete Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al dictamen pericial de valor de reposición enviado a este Órgano de Control Interno por medio del oficio 213B10104/2703/2006; por lo que se establece el hecho de que usted no cumplió con la máxima diligencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, que le fue encomendado como servidor público de esta Procuraduría, al no tener el cuidado necesario y debido de preservar bajo su resguardo y custodia el bien instrumental antes descrito, tal y como se acredita con la tarjeta de resguardo que en copia cotejada consta en el presente expediente, bien instrumental que se constituye como propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; conducta con la que usted presuntamente infringe lo dispuesto en las normas ACP-003 y ACP-012, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en la "Gaceta del Gobierno", en fecha 24 de febrero del 2005, así como lo previsto en los artículos 72 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 23 del Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 8, de fecha 11 de enero del año 2002, en relación con las fracciones I, III, XXII y XXXI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> | 23 DE MARZO DE 2007, A LAS 16:00 HORAS |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA |
|---------------|-------------------------------------|--|---|
| | | <p>Ahora bien, al no haber presentado físicamente el bien instrumental antes descrito, el cual tampoco fue localizado entre los bienes instrumentales verificados físicamente en la auditoría que nos ocupa, se establece la presunción de que se extravió el bien instrumental a su cargo, con lo que además se actualizan las infracciones previstas en el artículo 63 fracciones XI y XXVII del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México; publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de septiembre del año 1987.</p> | |
| 24-0022-2006. | <p>JUAN RAÚL BARRIENTOS OLALDE.</p> | <p>Que derivado de la auditoría practicada por personal de este Órgano de Control Interno al Uso, Guarda y Custodia de los Bienes Instrumentales (vehículos, equipo de radiocomunicación, esposas y equipo especial antimotín), asignado al personal adscrito a las Subprocuraduría Regionales del Valle de México (Tlalnepantla, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Texcoco, Nezahualcoyotl y Amecameca), así como al control administrativo establecido para ello, usted no presentó a la segunda revisión trimestral correspondiente al año 2006, el bien instrumental que le fuera asignado para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a fin de verificarlo físicamente y actualizar su resguardo, bien instrumental consistente en: Radio Móvil, Marca Matra, Modelo Easy, con matricula RA1585CA04005002292, con número de inventario 03C030220A, cuyo valor asciende a la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); de acuerdo al dictamen pericial de valor de reposición enviado a éste Órgano de Control Interno por medio del oficio 213B10104/2703/2006, por lo que se establece el hecho de que usted no cumplió con la máxima diligencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, que le fue encomendado como servidor público de esta Procuraduría, al no tener el cuidado necesario y debido de preservar bajo su resguardo y custodia el bien instrumental antes descrito, tal y como se acredita con la tarjeta de resguardo que en copia cotejada consta en el presente expediente, bien instrumental que se constituye como propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; conducta con la que usted presuntamente infringe lo dispuesto en las normas ACP-003 y ACP-012, del Acuerdo por el que se Establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en la "Gaceta del Gobierno", en fecha 24 de febrero del 2005, así como lo previsto en los artículos 72 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 23 del Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 8, de fecha 11 de enero del año 2002, en relación con las fracciones I, III, XXII y XXXI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>Ahora bien, al no haber presentado físicamente el bien instrumental antes descrito, el cual tampoco fue localizado entre los bienes instrumentales verificados físicamente en la auditoría que nos ocupa, se establece la presunción de que se extravió el bien instrumental a su cargo, con lo que además se actualizan las infracciones previstas en el artículo 63 fracciones XI y XXVII del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México; publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de septiembre del año 1987.</p> | <p>26 DE MARZO DE 2007, A LAS 16:00 HORAS</p> |
| 24-0021-2005. | <p>JOSÉ LUIS PEREYRA SORKEE.</p> | <p>Que derivado de la auditoría practicada por personal de este Órgano de Control Interno al Uso, Guarda y Custodia de los Bienes Muebles asignados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; así como al control administrativo establecido para ello (Bienes Instrumentales), se detectó que usted en su carácter de servidor público adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, no presentó para efecto de la verificación física, los bienes instrumentales que le fueron asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para la actualización de los resguardos de los mismos; bienes instrumentales consistentes en Chaleco antibalas Interior, sin matricula, con número de inventario B000575689, cuyo valor asciende a la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), Chaleco antibalas interior, sin matricula, con número de inventario B000575758, cuyo valor asciende a la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), Juego de esposas, marca SMITH & WESSON, sin matricula, modelo M-100, con número de inventario PO507, cuyo valor asciende a la cantidad de \$350.00 pesos (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); de acuerdo al dictamen pericial de valor de reposición enviado a éste Órgano de Control Interno por medio del oficio 213B10104-3326-2005, por lo que se establece el hecho de que usted no cumplió con la máxima diligencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, que le fue encomendado como servidor público de esta Procuraduría, al no tener el cuidado necesario y debido de preservar bajo su resguardo y custodia los bienes instrumentales antes descritos, tal y como se acredita con las tarjetas de resguardo que en copias cotejadas constan en el presente expediente, bienes instrumentales que se constituyen como propiedad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; conducta con la que usted presuntamente infringe lo dispuesto en el artículo 23 del Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" número 8, de fecha 11 de enero del año 2002, en relación con las fracciones I, XXII y XXXI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.</p> <p>Ahora bien, al no haber presentado físicamente los bienes instrumentales antes descritos, los cuales tampoco fueron localizados entre los bienes instrumentales verificados físicamente en la auditoría que nos ocupa, se establece la presunción de que se extraviaron los bienes instrumentales a su cargo, con lo que además se actualizan las infracciones previstas en el artículo 63 fracciones XI y XXVII del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México; publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 15 de septiembre del año 1987.</p> | <p>27 DE MARZO DE 2007, A LAS 16:00 HORAS</p> |

| EXPEDIENTE | SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO | IRREGULARIDAD | FECHA Y HORA DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------|-------------------------------------|--|--|--|---------|-----------------------|---------------|------|---------------------|------------|-------------------------------------|--|------|-------------------------------------|----------|-------------------------------------|--|----------------|--|-------------------|--|--|-------|-----------|---------|-----------------------|---------------|------|--------------------------------|---------|-------------------------------------|--|------|--------------------------------|---------|-------------------------------------|---|----------------|--|-----------------|--|--|--|
| 024-0041-2006 | ARTURO ISMAEL ESTRADA GONZÁLEZ | <p>Irregularidades administrativas que se le atribuyen cuando fungía como Jefe del Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.</p> <p>Lo anterior derivado de la "Auditoria Financiera, a egresos, en la Dirección General de Administración dependiente de la Procuraduría General de Justicia, a diversas cuen y partidas de los capítulos 2000 y 3000 del presupuesto ejercido durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2006 al 31 de agosto de 2006", en cumplimiento al oficio número 213006000/021/2007 de fecha dieciséis de enero de dos mil siete, por el que envían a esta Contraloría Interna, los resultados de la citada auditoria de la cual le resulta la siguiente presunta irregularidad consistente en que:</p> <p>Derivado de la revisión efectuada a diversas cuentas y partidas de los capítulos 2000 y 3000 del presupuesto ejercido durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2006 al 31 de agosto de 2006, ya que admitió dos comprobantes prescritos, es decir la vigencia de los dos documentos habían expirado al momento de su expedición</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Folio</th> <th>Proveedor</th> <th>Importe</th> <th>Responsable del Fondo</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1178</td> <td>Morgado López Jorge</td> <td>\$1,053.00</td> <td>C.P. Arturo Ismael Estrada González</td> <td>Factura vencida, vigencia hasta el 01 de mayo de 2006 y fue expedida el 25 de mayo de 2006</td> </tr> <tr> <td>1329</td> <td>Bastida Galindo Ma. de las Mercedes</td> <td>\$150.00</td> <td>C.P. Arturo Ismael Estrada González</td> <td>Nota de venta vencida, vigencia hasta el 15 de febrero de 2006 y fue expedida el 07 de junio de 2006</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTALES</td> <td>\$1,203.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 42 fracción I, II, III, IV, XXII y XXXI y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, Artículo 36 numeral I inciso g y artículo 44 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, Manual General de Organización de la Procuraduría General de Justicia, 213050105 Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad.</p> <p>Por otra parte, se detecto que durante la auditoria en mención, dos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales y/o administrativos siendo los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Folio</th> <th>Proveedor</th> <th>Importe</th> <th>Responsable del Fondo</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1257</td> <td>El Pollo Juguetón, S.A de C.V.</td> <td>\$56.00</td> <td>C.P. Arturo Ismael Estrada González</td> <td>La factura no tiene descripción del servicio que ampara y tampoco tiene el lugar de expedición</td> </tr> <tr> <td>1316</td> <td>El Pollo Juguetón, S.A de C.V.</td> <td>\$79.00</td> <td>C.P. Arturo Ismael Estrada González</td> <td>La factura no tiene lugar de expedición</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTALES</td> <td>\$135.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 42 fracción I, II, III, IV, XXII y XXXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, artículo 36 numeral I inciso c, numeral II inciso a y artículo 44 del Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, que señalan:</p> | Folio | Proveedor | Importe | Responsable del Fondo | Observaciones | 1178 | Morgado López Jorge | \$1,053.00 | C.P. Arturo Ismael Estrada González | Factura vencida, vigencia hasta el 01 de mayo de 2006 y fue expedida el 25 de mayo de 2006 | 1329 | Bastida Galindo Ma. de las Mercedes | \$150.00 | C.P. Arturo Ismael Estrada González | Nota de venta vencida, vigencia hasta el 15 de febrero de 2006 y fue expedida el 07 de junio de 2006 | TOTALES | | \$1,203.00 | | | Folio | Proveedor | Importe | Responsable del Fondo | Observaciones | 1257 | El Pollo Juguetón, S.A de C.V. | \$56.00 | C.P. Arturo Ismael Estrada González | La factura no tiene descripción del servicio que ampara y tampoco tiene el lugar de expedición | 1316 | El Pollo Juguetón, S.A de C.V. | \$79.00 | C.P. Arturo Ismael Estrada González | La factura no tiene lugar de expedición | TOTALES | | \$135.00 | | | 27 DE MARZO DE 2007, A LAS 16:00 HORAS |
| Folio | Proveedor | Importe | Responsable del Fondo | Observaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1178 | Morgado López Jorge | \$1,053.00 | C.P. Arturo Ismael Estrada González | Factura vencida, vigencia hasta el 01 de mayo de 2006 y fue expedida el 25 de mayo de 2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1329 | Bastida Galindo Ma. de las Mercedes | \$150.00 | C.P. Arturo Ismael Estrada González | Nota de venta vencida, vigencia hasta el 15 de febrero de 2006 y fue expedida el 07 de junio de 2006 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES | | \$1,203.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Folio | Proveedor | Importe | Responsable del Fondo | Observaciones | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1257 | El Pollo Juguetón, S.A de C.V. | \$56.00 | C.P. Arturo Ismael Estrada González | La factura no tiene descripción del servicio que ampara y tampoco tiene el lugar de expedición | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1316 | El Pollo Juguetón, S.A de C.V. | \$79.00 | C.P. Arturo Ismael Estrada González | La factura no tiene lugar de expedición | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES | | \$135.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 109 FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19 FRACCIÓN XIII Y 38 BIS FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 2, 3 FRACCIÓN VI, 41, 42, 43, 44, 45, 51, 52, 53, 59 FRACCIÓN I, 62 Y 63 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 25 FRACCIÓN II, 114, 124 Y 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO CUARTO FRACCIONES I Y II Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTAS, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1993, Y ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL COMO UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE ESTAS, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1998, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO".

DR. ROMÁN VILLANUEVA TOSTADO.
 CONTRALOR INTERNO
 (RUBRICA).

